

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023



ÍNDICE

MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA JURRAMENDIKO MANKOMUNITATEA

PUNTO 1º.....5

LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROcede, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR.

PUNTO 2º.....10

APROBACIÓN, SI PROcede, DE LA RATIFICACIÓN DE EDGAR LÁINEZ GOÑI COMO INTERVENTOR DE MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA.

PUNTO 3º.....13

APROBACIÓN INICIAL, SI PROcede, DE MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO DE AGUAS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA.

PUNTO 4º.....28

APROBACIÓN INICIAL, SI PROcede, DE MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL DE LAS TASAS POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PRESTADAS EN RELACIÓN CON DICHO SERVICIO.

PUNTO 5º.....45

APROBACIÓN INICIAL, SI PROcede, DE MODIFICACIONES AL TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS.

PUNTO 6º.....47

APROBACIÓN INICIAL, SI PROcede, DE MODIFICACIONES AL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

PUNTO 7º.....62

APROBACIÓN, SI PROcede, DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL Y RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA SRA. PRESIDENTA DE MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA.

PUNTO 8º.....65

APROBACIÓN, SI PROcede, DE LA ASIGNACIÓN POR ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

PUNTO 9º.....66

APROBACIÓN INICIAL, SI PROcede, DEL PRESUPUESTO GENERAL ÚNICO DE LA MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, INFORME ECONÓMICO FINANCIERO Y BASES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

PUNTO 10º.....82

APROBACIÓN INICIAL, SI PROcede, DE 2ª MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

PUNTO 11º.....84

APROBACIÓN, SI PROcede, DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN DE LA OFICINA COMARCAL DE ORVE Y SERVICIO URBANÍSTICO, ZONA V PARA EL AÑO 2024 Y CONVENIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

PUNTO 12º	87
APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RENOVACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA CON LAS AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL Y TEDER Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.	
PUNTO 13º	90
OTROS ASUNTOS.	
PUNTO 14º	91
RUEGOS Y PREGUNTAS.	



C/ Bell Viste, 2 - 31200 ESTELLA - LIZARRA
Tfno. 948 552711 - www.montejurra.com
mancomunidad@montejurra.com

Asamblea General Ordinaria de M.M.
Día: 24 de noviembre (viernes)
Hora: 18:00
Lugar: Sede de M.M. (C/ Bellviste 2)

Estella-Lizarra, a día 9 de noviembre de 2023.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta correspondiente a la reunión anterior.
2. Aprobación, si procede, de la ratificación de D. Edgar Láinez Goñi como interventor de Mancomunidad de Montejurra.
3. Aprobación inicial, si procede, de modificaciones a la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por distribución, saneamiento de aguas y servicios prestados por la Mancomunidad de Montejurra.
4. Aprobación inicial, si procede, de modificaciones a la Ordenanza Fiscal de las tasas por recogida, tratamiento y aprovechamiento o eliminación de residuos y demás actividades prestadas en relación con dicho servicio.
5. Aprobación inicial, si procede, de modificaciones al Texto Refundido del Reglamento del servicio de aguas.
6. Aprobación inicial, si procede, de modificaciones al Texto Refundido de la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos.
7. Aprobación, si procede, del régimen de dedicación parcial y retribución correspondiente de la Sra. Presidenta de Mancomunidad de Montejurra.
8. Aprobación, si procede, de la asignación por asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente.
9. Aprobación inicial, si procede, del Presupuesto General único de la Mancomunidad de Montejurra correspondiente al año 2024, informe económico financiero y Bases de ejecución del mismo.
10. Aprobación inicial, si procede, de 2ª modificación al Presupuesto General de Mancomunidad de Montejurra correspondiente al ejercicio 2023.
11. Aprobación, si procede, del Acuerdo de Promoción de la Oficina Comarcal de ORVE y Servicio Urbanístico, Zona V para el año 2024 y convenio económico correspondiente al ejercicio 2024.
12. Aprobación, si procede, de la renovación de la vigencia del Convenio de colaboración de la Mancomunidad de Montejurra con las agencias de Desarrollo Local y TEDER y de la contraprestación económica correspondiente al ejercicio 2024.
13. Otros asuntos:
14. Ruegos y preguntas.

Fdo: Susana Castanera Gómez/Presidenta de la M.M.

NOTA. Al final de la reunión se servirá un aperitivo a los asistentes.

PUNTO 1º

LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR.



**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA
CELEBRADA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ASISTENTES:

ABAIGAR, ABÁRZUZA, ABERIN, AGUILAR DE CODÉS, ALLÍN, ALLO, AMÉSCOYA BAJA, ANCÍN, ANDOSILLA, ARANARACHE, ARAS, ARELLANO, ARMAÑANZAS, ARRÓNIZ, AYEGUI, AZAGRA, AZUELO, BARBARIN, BARGOTA, CÁRCAR, DESOJO, DICASTILLO, ESPRONCEDA, ESTELLA-LIZARRA, ETAYO, GUESÁLAZ, IGÚZQUIZA, LANA, LAPOBLACIÓN, LARRAONA, LAZAGURRÍA, LEGARIA, LERÍN, LODOSA, LOS ARCOS, LUQUIN, MENDAVIA, MENDAZA, METAUTEN, MIRAFUENTES, MORENTIN, MUES, MURIETA, NAZAR, OCO, OTEIZA, PIEDRAMILLERA, SALINAS DE ORO, SAN ADRIÁN, SANSOL, SARTAGUDA, SESMA, SORLADA, TORRALBA DEL RÍO, TORRES DEL RÍO, VIANA, VILLAMAYOR DE MORJANDÍN, VILLATUERTA, YERRI.

En el salón de actos de la sede social de Mancomunidad de Montejurra, sita en calle Bell-Viste, 2 de Estella-Lizarra, se celebró a las 19:00 horas del día 20 de septiembre de 2023 reunión extraordinaria de la Asamblea General de Mancomunidad de Montejurra con la asistencia de los representantes que se citan “ut supra”.

Asistieron a la Asamblea 59 poblaciones con una representación de 62.574 votos.

Actuando como secretaria la titular de la Entidad, Dña. Asunción Gil Barnó y existiendo quorum suficiente, se procedió al debate y aprobación de los siguientes asuntos incluidos en el “orden del día”.

1. Constitución de la Mesa de Edad.

A la vista de los representantes presentes en la reunión y comprobada la fecha de nacimiento de los mismos, se procede a la constitución de la Mesa de Edad, formada por D. Francisco Javier Fernández Velasco, representante de Aberin, como miembro de mayor edad, con funciones de Presidente, y D. Alfredo Agós Ginés, representante de Torres del Río, como miembro de menor edad.

2. Presentación de candidaturas a la Presidencia de Mancomunidad de Montejurra.

El Sr. Presidente informa que hasta la fecha se han presentado dos candidaturas a través del registro de la Mancomunidad. Acto seguido ofrece la posibilidad de que cualquier miembro de la Asamblea que lo desee pueda presentar la suya en este mismo acto.

No habiendo ninguna manifestación, se procede a la proclamación de las candidaturas presentadas:

-Dña. Susana Castanera Gómez, representante del Ayuntamiento de Allo.

-Dña. Carmen Puerta Extremera, representante del Ayuntamiento de Barbarín.

El Sr. Presidente, una vez proclamadas las candidaturas, invita a las candidatas a la Presidencia para que expongan su programa y/o soliciten el apoyo de los miembros de la Asamblea.

Interviene primeramente la Sra. Susana Castanera y realiza una presentación de su candidatura incidiendo en que la hoja de ruta de la próxima legislatura se dirige a la prosecución de los treinta y siete objetivos presentados por la gerencia dentro de las líneas estratégicas también definidas por esta última, además de apostar por el avance en la prestación de nuevos servicios como el de acogida y cuidado de animales domésticos abandonados.

Así mismo, incluye como prioritarias otras actuaciones que considera de relevancia para la Mancomunidad como la finalización del proyecto de abastecimiento a las localidades de la Ribera desde los pozos de extracción para hacer llegar a las mismas agua de calidad; su compromiso en cuanto a la implantación de la instalación fotovoltaica que permita el autoconsumo eléctrico en los pozos de Mendaza; y la puesta en funcionamiento de un punto limpio itinerante.

En su discurso incluye una mención especial a las pequeñas poblaciones y a su interés por que se vean dotadas de infraestructuras modernas y de todos sus servicios esenciales.

Finalmente aboga por una legislatura basada en la transparencia, la colaboración y la participación en la toma de decisiones.

A continuación, la Sra. Carmen Puerta pasa a exponer su proyecto centrado en la visibilización de los municipios de menor población, que no se sienten presentes ni escuchados, apuntando en este sentido que habla en nombre y representación de todos ellos y no en el suyo propio. Su objetivo es que puedan dotarse de los mismos servicios que los municipios de mayor población, con independencia del coste que ello suponga y a pesar de que el número de habitantes que resulten beneficiados resulte poco significativo.

Finalmente termina mostrando su agradecimiento al Sr. Manuel Terés, representante de Andosilla, por su apoyo para llevar a cabo tales objetivos; igualmente su satisfacción porque es consciente de que, aunque no resulte elegida su candidatura, el proyecto presentado es prácticamente coincidente con el de la Sra. Castanera en cuanto a contenidos.

3. Elección de Presidencia.

El Sr. Presidente de la Mesa explica la forma en que se realizará la votación: mediante llamamiento por orden alfabético a los representantes de cada localidad.

- Votos emitidos: 62.574
- Votos a favor de Dña. Susana Castanera Gómez: 32.486
- Votos a favor de Dña. Carmen Puerta Extremera: 29.493.
- Votos en blanco: 595
- Votos nulos: 0

El Sr. Presidente de la Mesa proclama elegida Presidenta de la Mancomunidad a Dña. SUSANA CASTANERA GÓMEZ al haber obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea.

La candidata elegida Presidenta procede a tomar posesión del cargo.

4. Presentación de candidaturas a la Vicepresidencia de Mancomunidad de Montejurra.

El Sr. Presidente informa que hasta la fecha se han presentado dos candidaturas a través del registro de la Mancomunidad. Acto seguido ofrece la posibilidad de que cualquier miembro de la Asamblea que lo desee pueda presentar la suya en este mismo acto.

No habiendo ninguna manifestación, se procede a la proclamación de las candidaturas presentadas:

- D. Leonardo Camaces Murillo, representante del Ayuntamiento de Ayegui
- D. José Manuel Terés Azcona, representante del Ayuntamiento de Andosilla

5. Elección de Vicepresidencia.

El Sr. Presidente explica que la forma de votación será similar a la realizada para la elección de la Presidencia. Se procede a la misma con el siguiente resultado:

- Votos emitidos: 62.573
- Votos a favor de D. Leonardo Camaces Murillo: 32.671
- Votos a favor D. José Manuel Terés Azcona: 29.307
- Votos en Blanco: 595
- Votos nulos: 0

El Sr. Presidente de la Mesa de Edad proclama que ha resultado elegido Vicepresidente de la Mancomunidad D. Leonardo Camaces Murillo al haber obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea.

El candidato elegido toma posesión de su cargo.

Acto seguido, la mesa de edad cesa en sus funciones y pasa a presidir la sesión la Sra. Susana Castanera Gómez.

6. Nombramiento, si procede, de miembros de la Comisión Permanente.

La Sra. Presidenta, Dña. Susana Castanera Gómez, propone a la Asamblea la Composición de la Comisión Permanente a integrar por las siguientes personas representantes:

- Doña Susana Castanera Gómez, con D.N.I. 16.562.002 R y domicilio en calle Cantones, 77 de Arróniz, representante del Ayuntamiento de Allo.
- D. Leonardo Camaces Murillo, con D.N.I. 52.445.503 Y y domicilio en calle San Veremundo Abad, 10 de Ayegui, representante del Ayuntamiento de Ayegui.
- D. Francisco Javier Moleón Segura, con D.N.I. 72.676.963 E y domicilio en calle Valmayor, 30 de Estella-Lizarra, representante del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.
- Dña. M^a Jose Calvo Meca, con D.N.I. 75.118.094 W y domicilio en calle Gobierno de Navarra, 6 de Villatuerta, representante del Ayuntamiento de Villatuerta.
- D. Francisco Javier Marín Marín, con D.N.I. 16.496.167 Y y domicilio en Travesía M^a Jesús Los Arcos, 32 de Cárcar, representante del Ayuntamiento de Cárcar.
- Dña. Aitana Duque Martínez, con D.N.I. 16.620.353 R y domicilio en Plaza de Los Feros, 1 de Viana, representante del Ayuntamiento de Viana.
- Dña. Laura Remírez Noguera, con D.N.I. 72.729.645 B y domicilio en calle Frontón, 7-2º de Lodosa, representante del Ayuntamiento de Lodosa.

Se somete a votación ordinaria la propuesta de la Sra. Presidenta con el siguiente resultado:

-Votos a favor de la propuesta: 54.282. Votan a favor los representantes de Aberin, Allo, Andosilla, Armañanzas, Arróniz, Ayegui, Azagra, Azuelo, Cárcar, Desojo, Estella-Lizarra, Lapoblación, Lazagurria, Lerín, Lodosa, Los Arcos, Mendavia, Mendaza, Oteiza, San Adrián, Sartaguda, Sesma, Torralba del Río, Torres del Río, Viana, Villatuerta.

-Votos en contra de la propuesta: 5.642. Votan en contra los representantes de Abaigar, Abárzuza, Aguilar de Codés, Allín, Ancín, Aranarache, Aras, Barbarín, Espronceda, Etayo, Guesálaz, Igúzquiza, Lana,

Legaria, Luquin, Metauten, Mirafuentes, Murieta, Nazar, Oco, Salinas de Oro, Sansol, Villamayor de Monjardín, Yerri.

-Abstenciones: 2.026. Se abstienen los representantes de Améscoa Baja, Aranarache, Arellano, Bargota, Dicastillo, Larraona, Morentin.

SE ACUERDA POR MAYORÍA ABSOLUTA:

Manifestar el apoyo a los miembros designados por la Sra. Presidenta que, estando presentes, aceptan libre y voluntariamente el cargo y declaran no estar incursos en causa de incompatibilidad.

7. Nombramiento, si procede, del representante de la Mancomunidad en otros Entes participados (Consorcio Turístico, Consorcio de Residuos, TEDER).

La Sra. Presidenta, Dña. Susana Castanera, propone a la Asamblea su postulación como representante de la Mancomunidad en la Asociación TEDER., en el Consorcio Turístico de Tierra Estella y en el Consorcio de Residuos de Navarra.

No habiendo intervenciones al respecto, **SE ACUERDA POR MAYORÍA:**

-Votos a favor: 56.106. Votan a favor los representantes de Aberin, Allo, Andosilla, Armañanzas, Arróniz, Ayegui, Azagra, Azuelo, Bargota, Cárcar, Desojo, Estella-Lizarra, Lapoblación, Lazagurría, Lerín, Lodosa, Los Arcos, Mendavia, Mendaza, Oteiza, San Adrián, Sartaguda, Sesma, Torralba del Río, Torres del Río, Viana, Villatuerta, Yerri.

-Votos en contra: 4.004. Votan en contra los representantes de Abaigar, Abárzuza, Aguilar de Codés, Allín, Ancín, Aras, Arellano, Barbarin, Espronceda, Etayo, Igúzquiza, Lana, Legaria, Luquin, Mirafuentes, Murieta, Nazar, Oco, Piedramillera, Salinas de Oro, Sansol, Villamayor de Monjardín.

-Abstenciones: 1.614. Se abstienen los representantes de Améscoa Baja, Aranarache, Dicastillo, Larraona, Morentin.

Aprobar el nombramiento propuesto y, en consecuencia, designar a Dña. Susana Castanera Gómez, con DNI 16.562.002 R, como representante de la Mancomunidad en la Asociación TEDER, en el Consorcio Turístico de Tierra Estella y en el Consorcio de Residuos de Navarra.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 21:00 horas, la Sra. Presidenta levantó la reunión, extiéndose de lo actuado, por mí, la secretaria, la presente acta que igualmente firma la Presidencia.

PUNTO 2º

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RATIFICACIÓN DE EDGAR LÁINEZ GOÑI
COMO INTERVENTOR DE MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA.**



C/ Bell Viste, 2 - 31200 ESTELLA - LIZARRA
Tfno. 948 552711 - www.montejurra.com
mancomunidad@montejurra.com

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA DE 18 DE OCTUBRE
DE 2023 POR LA QUE SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DE D. BASILIO MEDRANO MARÍN Y SE
PROPONE LA DESIGNACIÓN DE NUEVO INTERVENTOR.**

Resultando primero. Mediante Acuerdo de la Comisión Permanente de Mancomunidad de Montejurra de 28 de febrero de 2023 se designó transitoriamente -hasta la constitución de la nueva Asamblea General- a D. Basilio Medrano Marín, con D.N.I. 54.441.859 L, como interventor de la Mancomunidad de Montejurra.

Resultando segundo. Dicha designación fue ratificada mediante acuerdo de la Asamblea General de Mancomunidad de Montejurra de fecha 17 de mayo de 2023.

Resultando tercero. Mediante Resolución de esta Presidencia de fecha 28 de septiembre de 2023 se inició proceso de selección para la designación de nuevo interventor o intervencora mediante invitación a los funcionarios y funcionarias que desempeñen estas funciones en alguno de los diferentes Ayuntamientos adheridos a Mancomunidad de Montejurra a concurrir en el mismo. Igualmente se aprobaron las bases reguladoras de esta convocatoria.

Resultando cuarto. Conforme a dichas bases, el plazo para presentar las solicitudes de participación expiró el pasado 16 de octubre sin que se haya registrado ninguna a tal fin.

Resultando quinto. En sesión plenaria de 10 de octubre de 2023 el Ayuntamiento de Oteiza acordó sancionar a D. Basilio Medrano Marín con la separación del servicio, extinguéndose con ello el contrato administrativo vigente con el Ayuntamiento de Oteiza.

Resultando sexto. Tras la constatación de la falta de concurrencia en el proceso de selección habilitado por esta Presidencia y por motivos de urgente necesidad derivados tanto de la transitoriedad del nombramiento acordado en su día como de la separación del servicio del Sr. Medrano, se ha contactado directamente con varios de los secretarios-interventores/interventores de Ayuntamientos mancomunados siendo que la única persona que ha confirmado su interés en la designación es el Sr. Edgar Láinez Goñi, quien actualmente ejerce las funciones de intervención en el Ayuntamiento de Mendavia.

CONSIDERACIONES:

Considerando primero. Conforme al artículo 234 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, es función pública necesaria en todas las entidades locales de Navarra ... "La de intervención, comprensiva del control y fiscalización interna, del asesoramiento y gestión económica-financiera y presupuestaria y de la contabilidad".

Considerando segundo. El mismo precepto señala que "en aquellas Mancomunidades que no cuenten con puestos específicos dicha función podrá encomendarse a quienes las desempeñen en alguna de las entidades locales asociadas y lo soliciten, o bien con carácter forzoso y rotativo en

ausencia de solicitud, con el derecho a percibir la asignación económica que la Mancomunidad determine.

Considerando tercero. Que la separación del servicio inhabilita igualmente al Sr. Basilio Medrano Marín para continuar ostentando las funciones de intervención de Mancomunidad de Montejurra, situación que hace necesario designar de forma inmediata a una persona que asuma dichas funciones.

Considerando cuarto. Que el Sr. Edgar Láinez Goñi ha comunicado a esta Presidencia su interés en asumir las funciones propias del puesto vacante, circunstancia compatible con su designación inmediata como interventor de la Mancomunidad de Montejurra, de conformidad con el precitado artículo 234 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra y el artículo 11 de los Estatutos de la Entidad.

Por todo lo cual, **RESUELVO**:

1. Revocar la designación de D. Basilio Medrano Marín como interventor de Mancomunidad de Montejurra, con efectos desde el día 10 de octubre de 2023.
2. Designar a D. Edgar Láinez Goñi, con D.N.I. 72.819.604 V, como interventor de Mancomunidad de Montejurra.
3. Someter dicha designación a su ratificación por la Asamblea General de la Entidad en la primera sesión que ésta celebre.
4. Informar a las personas interesadas que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, frente a la misma, podrán interponer los siguientes recursos:
 - de reposición, ante la Presidencia de Mancomunidad de Montejurra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.
 - de Alzada, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.
 - Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

En Estella-Lizarra, a día 18 de octubre de 2023. Fdo. Susana Castanera Gómez/ Presidenta de M.M.

PUNTO 3º

APROBACIÓN INICIAL, SI PROcede, DE MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO DE AGUAS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA.

anterior ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DISTRIBUCIÓN,
SANEAMIENTO DE AGUAS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA
PARA EL AÑO 2024.

CAPITULO I. FUNDAMENTACION

ARTICULO 1

La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo y de conformidad con las facultades conferidas a las Entidades Locales de Navarra por la normativa fiscal aplicable a las mismas.

CAPITULO II. NATURALEZA DE LA EXACCION

ARTICULO 2

Las tasas objeto de esta Ordenanza se fundan en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, saneamiento de aguas y demás servicios relacionados con los anteriores.

La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de Tasas de prestación de servicios o realización de actividades a las que se refiere el artículo 10.c de la Ley Foral 2/95, de las Haciendas Locales de Navarra.

CAPITULO III. AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 3

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el territorio de los términos de los municipios y concejos que componen la Mancomunidad de Montejurra, y que hayan traspasado a la misma sus competencias respecto a la gestión del Ciclo Integral del Agua.

Además del anterior ámbito territorial, la presente Ordenanza se aplicará también a todas las personas físicas o jurídicas que disfruten de servicios prestados por la Mancomunidad y regulados en esta Ordenanza, con independencia del lugar donde se realice el servicio.

CAPITULO IV. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 4

El hecho imponible viene determinado para cada una de las tasas que se establecen por las siguientes circunstancias:

a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable, que viene dado por la posibilidad inmediata de disponer de agua potable en el lugar para el que se contrató el suministro.

b) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de saneamiento, que viene dado por la posibilidad inmediata de evacuar las aguas residuales o sobrantes de un lugar abastecido, a través de la red de saneamiento de la Mancomunidad.

Las fincas que dispongan de varias acometidas con disponibilidad de servicio de saneamiento, generarán tantos hechos imponibles como número de acometidas de que dispongan para evacuación de aguas residuales.

c) Utilización y disposición del agua potable que suministra la Mancomunidad. Esta tasa podrá variar en función de los usos o destinos del agua suministrada.

Esta tasa podrá conllevar la imposición de recargos especiales:

c.1.) Recargo de sobrepresión o impulsión.

Este recargo se aplicará a aquellos usuarios que para la normal prestación del servicio de abastecimiento en condiciones de estabilidad, regularidad y presión adecuada precisen de bombas suplementarias en las instalaciones públicas por estar situadas sus fincas a mayor cota que el depósito regulador o la altura respecto al mismo sea insuficiente para garantizar la presión adecuada.

d) Alta en servicio de suministro de agua potable. Comprende este hecho todas las operaciones contractuales, administrativas y materiales, para iniciar la prestación del servicio de suministro de agua a un determinado lugar o recinto que cuenta previamente con las instalaciones adecuadas para la aportación del caudal solicitado, pudiendo darse las siguientes variantes dentro de este hecho:

d-1: - Suministro solicitado para tiempo indefinido.

d-2: - Suministro solicitado para un tiempo determinado.

d-3: - Suministro solicitado con carácter puntual y esporádico (máximo 15 días).

e) Modificación de las condiciones de suministro. Comprende este hecho todas las operaciones contractuales, administrativas y materiales, precisas para modificar las condiciones de un determinado suministro que ya figura en Alta, pudiendo darse las siguientes variantes dentro de este hecho:

e-1: Modificación de caudal solicitado. Este hecho implicará el cambio de contador de un calibre superior a otro inferior o viceversa.

e-2: Cambio en titularidad del suministro por transmisiones a título gratuito, disolución de copropiedad o sociedad de gananciales.

e-3: Cambio en la titularidad del suministro por cualquier otra causa prevista en el Reglamento del usuario y no comprendida en el apartado anterior.

f) Realización de Acometida o enganche en el servicio de agua potable y de saneamiento.

La ejecución material y costeo de la obra de acometida correrá de cuenta del solicitante, consistiendo el servicio que presta la Mancomunidad que origina el hecho imponible de esta tasa, en la supervisión técnica de la ejecución y la compensación en las inversiones generales que debe realizar la Mancomunidad para posibilitar el servicio efectivo a viviendas y locales.

g) Reparación de contadores averiados a cargo del usuario. Comprende este hecho las operaciones necesarias para levantar, arreglar y reinstalar un contador averiado que pertenezca al usuario.

h) Actuaciones de inspección realizadas a instancia del usuario. Comprende este hecho todas las actuaciones de inspección que haya de realizar la Mancomunidad a instancia del abonado tales como verificación de funcionamiento de contadores, revisión de lecturas de contador presuntamente erróneas y otras actividades análogas cuando se determine tras la inspección que los motivos que han llevado al usuario a solicitar la inspección son infundados.

i) Los desplazamientos efectuados por los equipos de mantenimiento o el personal administrativo o de obras, en los siguientes supuestos:

i-1: Cuando el desplazamiento se produzca a requerimiento de un usuario para arreglar averías correspondientes a la instalación del particular.

i-2: Cuando sea motivado a requerimiento del interesado para cortar el suministro desde la red general a fin de servir a la realización de obras o reparaciones en instalaciones particulares.

i-3: Cuando se efectúe a requerimiento del interesado o de oficio para proceder al corte de suministro a un usuario por incumplimiento de sus obligaciones con la Mancomunidad.

j) Actividad inspectora conducente a comprobar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento del servicio y en las ordenanzas técnicas en aquellos casos en que resulte infracción a las mismas.

k) Disponibilidad y mantenimiento de la red de hidrantes propiedad de Mancomunidad de Montejurra, que viene dada por la posibilidad inmediata de suministro de agua a través de dichas instalaciones:

k-1) Disponibilidad de carácter puntual o esporádico

k-2) Disponibilidad de carácter permanente

l) Consumo efectivo de agua a través de la red de hidrantes propiedad de Mancomunidad de Montejurra.

CAPITULO V. SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 5

Tendrán la consideración de sujetos pasivos obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que se beneficien real o potencialmente o resulten afectadas por los servicios y actividades objeto de esta Ordenanza.

1º) En concreto, serán sujetos pasivos obligados al pago, los siguientes:

a) Para las tasas establecidas en los apartados a), b), c), i-3), el usuario que figure como titular de la póliza de abono o de la conexión.

b) Para las tasas establecidas en los apartados d), e), f), g), h), i-1) y i-2), k-1), k-2) y l) será sujeto pasivo la persona solicitante del servicio correspondiente.

c) En el caso de actuaciones a que se refiere el apartado j), será obligado al pago la persona natural o jurídica que haya cometido la infracción o resulte beneficiaria de la misma.

2º) De conformidad con el artículo 104 de la Ley Foral 2/95, será "sustituto del contribuyente" la persona propietaria de la finca o inmueble objeto del servicio. Ésta podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre la persona beneficiaria.

La deuda derivada del ejercicio de explotaciones o actividades económicas por personas físicas o jurídicas será exigible a quienes les sucedan por cualquier causa en la titularidad o ejercicio de las mismas.

Una vez agotado el periodo de pago voluntario, la persona adquiriente y transmitente responden solidariamente de la deuda existente.

Quien pretenda adquirir la titularidad de una explotación o actividad económica, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Mancomunidad certificación detallada de las deudas tributarias derivadas del ejercicio de la actividad o explotación de la que se trate.

CAPITULO VI. BASE IMPONIBLE

ARTICULO 6

Las bases de gravamen para cada uno de los hechos imponibles enumerados en el artículo 4 son las siguientes:

a) Para el hecho imponible establecido en el apartado a) del artículo 4: diámetro del contador instalado en la conducción de agua potable.

b) Para el hecho imponible establecido en el apartado b) del artículo 4: Cuando el recinto saneado disponga asimismo de suministro de agua potable por parte de la Mancomunidad, la base imponible será el diámetro del contador instalado en la conducción de agua potable.

Las fincas que dispongan de varias acometidas con disponibilidad de servicio de saneamiento aplicarán la base imponible a cada una de ellas de forma independiente

c) Para el hecho imponible establecido en el apartado c) del artículo 4: Metros cúbicos de agua consumidos según contador y en defecto o avería de éste, estimados por extrapolación de los datos registrados por el contador en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que se realice la estimación.

Caso de que no se pueda realizar la estimación señalada anteriormente por ausencia de los datos necesarios para realizar la extrapolación, la evaluación de los metros cúbicos consumidos se realizará por los procedimientos establecidos en la legislación vigente sobre la materia.

d) Para el hecho imponible establecido en el apartado d) del artículo 4:

- d-1: Cuota de alta definitiva según diámetro del contador a instalar.
- d-2: Cuota de alta provisional.
Cuota cuatrimestral de provisionalidad.
- d-3: Cuota única por alta y periodo (el límite de la acometida será tubería de $\frac{3}{4}$ de pulgada).
- e) Para los hechos imponibles establecidos en el apartado e) del artículo 4:
- e-1: Cambio de contador.
Diferencia del importe de la Cuota de Alta correspondiente.
- e-2: - Costo de las operaciones necesarias.
- e-3: - Costo de las operaciones necesarias para la realización del servicio.
- f) Para el hecho imponible establecido en el apartado f) del artículo 4: Cuota de enganche en el servicio de abastecimiento o saneamiento por cada vivienda o local, susceptible de uso o aprovechamiento individual.
- g) Para el hecho imponible establecido en el apartado g) del artículo 4: Costo de las operaciones necesarias para la prestación del servicio.
- h) Para el hecho imponible establecido en el apartado h) del artículo 4: Costo de las operaciones necesarias para la prestación del servicio.
- i) Para el hecho imponible establecido en el apartado i) del artículo 4: Costo de las operaciones necesarias para la realización del servicio.
- k) Para el hecho imponible establecido en el apartado k) del artículo 4: periodo de tiempo por el que se solicita la disponibilidad de las instalaciones y **número de “contadores itinerantes” solicitados**.
- l) Para el hecho imponible establecido en el apartado l) del artículo 4: metros cúbicos consumidos según contador o, en su defecto, los estimados de común acuerdo con el interesado.

CAPITULO VII. TARIFAS

ARTICULO 7

7.1.-Las tarifas a aplicar a las Bases Imponibles relacionadas en el artículo anterior, para el cálculo de la Cuota Tributaria correspondiente a cada Tasa, serán las siguientes:

a) A la Base Imponible establecida en el apartado a) del artículo 6, que originará la Cuota fija de Abastecimiento:

Diámetro del contador	euros/cuatrimestrales
-----------------------	-----------------------

Hasta	13 mm.	11,02
	20 mm.	28,70
	25 mm.	41,72
	30 mm.	68,12
	40 mm.	121,20
	50 mm.	189,38
	65 mm.	317,10
	80 mm.	484,90
	100 mm.	757,74
	125 mm.	1.182,42
	150 mm.	1.417,68

1.-Con independencia del uso a que se destine el agua, excepto si se trata de servicio de incendios, en cuyo caso la tarifa será de un 10% de la que corresponda al calibre del contador o el diámetro de la tubería de alimentación si ésta carece de contador, siempre que sea inferior a 49 mm, si fuera superior, la tarifa será del 20% de la establecida con carácter general

b) A la Base Imponible establecida en el apartado b) del artículo 6, que originará la Cuota Fija de Saneamiento:

Diámetro del contador	euros/cuatrimestrales
Hasta	
13 mm.	9,80
20 mm.	23,20
25 mm.	36,24
30 mm.	52,20
40 mm.	92,80
50 mm.	144,98
65 mm.	245,02
80 mm.	371,16
100 mm.	579,94
125 mm.	724,62
150 mm.	869,54

Con independencia del uso dado al agua vertida.

Las fincas que dispongan de varias acometidas con disponibilidad de servicio de saneamiento, multiplicarán la tarifa por el número de hechos imponibles.

c) A la Base Imponible establecida en el apartado c) del artículo 6 que originará la Cuota Variable de Abastecimiento:

- Tarifa A-1: Suministros contratados para usos domésticos en viviendas, usos realizados por Ayuntamientos y Concejos en Casas Consistoriales y demás servicios públicos municipales, centros benéficos y centros de enseñanza:

- De 1 a 75 metros cúbicos consumidos por cuatrimestre: 0,3716 euros/ metro cúbico.
- Los metros cúbicos consumidos que excedan de 75 por cuatrimestre: 0,4831 euros/metro cúbico

- Tarifa A-2: Suministros contratados para usos industriales y comerciales, concepto que comprende las industrias, oficinas, despachos, suministro para riego y ornato en fincas de recreo, casetas de campo, dependencias militares, suministros para obras, para granjas, edificaciones carentes de cédula de habitabilidad, y en general toda aquella actividad o uso no previsto en otra tarifa: 0,5753 euros cada metro cúbico consumido.

En el caso de suministros contratados para riego y ornato en fincas de recreo, se aplicará la siguiente tarifa para los metros cúbicos que excedan de 75 por cuatrimestre: 0,7479 €/m³

- Tarifa A-3: Suministros contratados para usos realizados por Ayuntamientos y Concejos en instalaciones deportivas de uso público municipal: 0,25 euros por cada metro cúbico consumido.

- Tarifa A-4: Tratándose de bocas de riego o de incendios: 0,5753 euros cada metro cúbico.

- Tarifa A-5: Usos realizados por Ayuntamientos y Concejos en fuentes públicas y para riego destinado a ornato público: 0,25 euros por cada metro cúbico.

- Tarifa A-6: Consumos correspondientes a fugas de agua: 0,2335 euros metro cúbico.

- Tarifa A-7: Suministros directos a Ayuntamientos o Concejos no integrados en la Mancomunidad: 0,3369 euros metro cúbico.

Tarifación de fugas ocultas en la instalación particular.

En aquellos supuestos en los que se compruebe la existencia de una fuga de agua en la instalación del particular que haya sido registrada por el contador del mismo y siempre que no mediare negligencia grave o voluntariedad del interesado, se efectuará la siguiente aplicación tarifaria:

Si la fuga es inferior a 100 m³ de agua no se efectuará consideración o reducción alguna.

Si la fuga es superior a 100 e inferior a 300 m³, y siempre que suponga un incremento superior al 50% del agua normalmente consumida, la tarifa del canon de saneamiento aplicable a los metros cúbicos estimados como fuga será la establecida en la Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra para los usuarios no conectados a redes públicas de saneamiento que cuenten con las necesarias autorizaciones administrativas otorgadas por los organismos competentes.

Si la fuga es superior a 300 m³, siempre que exceda del 50% del agua normalmente consumida, se tarifará los metros cúbicos fugados a partir de 300 aplicando la tarifa A-6. La tarifa del canon de saneamiento aplicable a todos los metros cúbicos estimados como fuga será la prevista en el párrafo anterior.

-RECARGO DE SOBREPRESIÓN O IMPULSIÓN: 0,1650 €/metro cúbico para cualquiera de las tarifas que resulte de aplicación.

d) A la Base Imponible establecida en el apartado d) del artículo 6; que originará la Tasa de Alta en el Servicio:

d-1:

Diámetro del Contador	Cuota de Alta Definitiva
Hasta..... 13 mm.	73,36 euros
20 mm.	123,21
25 mm.	164,28
30 mm.	218,80
40 mm.	344,63
50 mm.	523,64
65 mm.	934,08
80 mm.	1.374,71
100 mm.	2.091,17
125 mm.	3.204,40

Cuando el objeto del servicio sea exclusivamente la prestación del servicio de incendios, esta tarifa se reducirá un 50% respecto a la prevista con carácter general.

d-2:

Diámetro del contador	Cuota de Alta provisional
Hasta.... 50 mm.	52,38 euros
125 mm.	100,85

La cuota cuatrimestral de provisionalidad será de 38,52 euros para todo tipo de contadores.

d-3:

Para uso doméstico la cuota única será de 32,86 euros y se incrementará en función del periodo solicitado a razón de 7,93 euros por semana, o la cantidad que corresponda si se instala contador.

Para uso industrial la cuota única será de 32,86 euros y se incrementará en función del periodo solicitado a razón de 37,39 euros por semana o la cantidad que corresponda si se instala contador.

Cuando se solicite una sola acometida para varios beneficiarios, les devengará una sola tasa de 32,86 euros para todos ellos. La tasa de consumo se aplicará a cada uno de ellos.

e) A la Base Imponible establecida en el apartado e) del Artículo 6, que originará la Tasa por modificación de las condiciones de suministro:

e-1: Cuota fija: 81,58 euros.

La cantidad anterior se incrementará con una cuota variable en función de la diferencia correspondiente a la cuota de alta definitiva entre el contador existente y el nuevo instalado siempre que esta sea positiva.

e-2: El precio de la tarifa será 0,0 euros.

e-3: El coste de las operaciones administrativas por la realización de este servicio será de 22,99 euros.

f) A la Base Imponible establecida en el apartado g) del artículo 6, que originará la Tasa por Acometida o enganche en el servicio:

- f-1) Para Acometidas sencillas (abastecimiento o saneamiento): 145,29 euros

- f-2) Para Acometidas dobles (abastecimiento y saneamiento):

BLOQUES DE VIVIENDAS:

1) Por enganche del edificio, a la autorización de la acometida a la red de distribución y por cada vivienda: 162,65 euros

2) Por enganche de cada vivienda, finalizada la obra: 40,67 euros.

En los supuestos en que la promoción y construcción lo sea de una sola vivienda o local de negocio, la tarifa f-2 será única y su importe de 203,29 euros.

f-3) Por enganche de cada local de negocio: 203,29 euros

g) A la Base Imponible establecida en el apartado g) del artículo 6, que originará la Tasa por reparación de contadores propiedad del usuario:

Diámetro del contador	Importe
Hasta 50 mm.	71,75
Hasta 125 mm.	267,89

h) La Base Imponible establecida en el apartado h) del artículo 6, que originará la Tasa por actuaciones de inspección infructuosa realizadas a instancia del usuario: la tarifa aplicable será la siguiente según el tipo de contador a verificar:

CALIBRE:	TARIFA:
Hasta 20 mm	89,67 €
De 25 a 40 mm	124,87 €
De 50 a 65 mm	160,07 €
De más de 65 mm	220,00 €

En el caso de revisión de lecturas de contador la tarifa será de 0 euros.

i) A la Base Imponible establecida en el apartado i) del artículo 6, que originará la tasa por desplazamientos; en todas estas actuaciones se cobrará 32,86 euros por desplazamiento.

j) Se aplicarán las sanciones establecidas con carácter general en el Reglamento del servicio de Aguas.

k) A la base imponible establecida en el apartado k) del artículo 6, que originará la tasa por disponibilidad y mantenimiento de la red de hidrantes de Mancomunidad de Montejurra a través de “contadores itinerantes”:

k-1) disponibilidad puntual de suministro por periodo inferior a 5 días naturales: **33,96 euros/contador.**

k-2) disponibilidad de carácter permanente:

121,20 €/cuatrimestre. En el caso de que la solicitud sea formulada por entidades locales mancomunadas, empresas públicas pertenecientes a éstas o empresas públicas concesionarias de servicios públicos gestionados por dichas entidades locales se aplicará la siguiente tarifa:

33,96 €/año.

Estas tarifas son aplicables a cada “contador itinerante” dado de alta por una misma persona. En tanto que la gestión de solicitudes de contadores itinerantes no sea puesta a disposición de las personas usuarias por el servicio de abonados o en aquellos supuestos en los que la disponibilidad del servicio no se realice a través de este tipo de contadores, será de aplicación la Disposición Transitoria Tercera.

I) A la base imponible establecida en el apartado I) del artículo 6, que originará la cuota de consumo efectivo de agua a través de la red de hidrantes le será de aplicación la tarifa A-4, salvo que el uso sea de carácter público, en cuyo caso se aplicará la tarifa A-5.

7.2.- TARIFA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA.

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables a la prestación de los servicios de ciclo integral del agua y que se enumeran en el presente artículo, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 50% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, siempre que el usuario cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la persona obligada al pago de la tarifa sea beneficiaria de la prestación de Renta Garantizada concedida por el Departamento de Bienestar Social del Gobierno de Navarra; perceptora de pensión no contributiva para mayor de 65 años o del ingreso mínimo vital.

b) Que la persona obligada al pago de la tarifa presente informe expedido por los Servicios Públicos de Bienestar Social correspondientes en los que se acredite que cumple con las condiciones económicas previstas para ser beneficiario o beneficiaria de la prestación de renta garantizada, aunque no la perciba efectivamente por haber agotado el derecho o estar pendiente de reconocimiento del mismo.

c) No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo alguno de los requisitos anteriores obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 1,25 veces el IPREM, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan con la persona solicitante en la misma vivienda, considerando la unidad familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Asimismo, en el caso de que la concesión de la pensión o prestación no haya venido precedida de una valoración previa de ingresos y patrimonio, la suma del patrimonio mobiliario e inmobiliario del solicitante no excederá las cuantías establecidas por la Ley Foral 15/2016, por la que se regula la renta garantizada.

d) En todo caso, la persona beneficiaria de esta Tarifa especial será la titular del contrato, su cónyuge o pareja registrada y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar. Dicha persona deberá estar en todo caso empadronada en la vivienda objeto de servicio.

Las personas solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud, conforme a modelo establecido por la Mancomunidad.
2. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados a) o b) y d)

La concesión de esta tarifa, una vez aprobada, será de aplicación en el año natural correspondiente y no podrá surtir efectos anteriores al cuatrimestre natural en que se solicite. El reconocimiento de aplicación de la tarifa especial se prorrogará automáticamente por períodos cuatrimestrales en tanto no se modifique la regulación prevista en la presente ordenanza. Mancomunidad de Montejurra, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

CAPITULO VIII. CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 8

Las cuotas tributarias correspondientes a cada tasa, serán el resultado de aplicar a su Base Imponible la Tarifa correspondiente.

ARTICULO 9

Sobre la cuota tributaria resultante, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPITULO IX. FIANZAS

ARTICULO 10

Cuando la Mancomunidad preste algún servicio de los definidos en los apartados d) o e) del artículo 4 de la presente Ordenanza, exigirá de la persona solicitante del servicio la prestación de una fianza que servirá para responder de las obligaciones fiscales en que haya podido incurrir frente a la Mancomunidad en el periodo inmediatamente anterior a la Baja en el servicio.

Dicha fianza se exigirá en el mismo momento y documento donde se exccione la tasa correspondiente.

La cuantía de la fianza se determinará por el calibre del contador según el siguiente cuadro:

Diámetro del contador	Fianza
Hasta 13 mm.	exento
50 mm.	65,00 euros
125 mm.	240,00

Tratándose de los supuestos recogidos en el apartado e-1 del artículo 4, se exigirá la diferencia de fianza que corresponda. Tratándose de suministros por tiempo determinado, hasta seis meses, el importe de fianza será en todo caso de 100.- €.

CAPITULO X. EXENCIONES

ARTICULO 11

No se admitirán otras exenciones o bonificaciones que las previstas expresamente en las Leyes Forales aprobadas por el Parlamento de Navarra.

CAPITULO XI. NORMAS DE GESTION

ARTICULO 12

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que todo el parque de contadores instalado y en funcionamiento pertenece a la Mancomunidad.

La disponibilidad tanto puntual como permanente de la red pública de hidrantes deberá llevarse a cabo a través de los equipos de medida ("contadores itinerantes") que se faciliten por la Mancomunidad a quien solicite este servicio. El número de unidades a entregar a cada solicitante no podrá exceder de cuatro.

Salvo en el supuesto previsto en el párrafo anterior, los contadores se instalarán por el personal de la empresa suministradora y serán de su propiedad, salvo que el o la titular del contrato manifieste su deseo de instalar contador propio, en cuyo caso deberá estar homologado por la administración competente. La persona usuaria podrá utilizar todos los medios de prueba admitidos en derecho para demostrar su derecho de propiedad sobre el contador.

ARTICULO 13

A las personas usuarias que tengan contratado servicio de abastecimiento y saneamiento de forma conjunta para una finca se les podrá agrupar en una sola tarifa ambos conceptos a fin de simplificar el recibo. La tarifa resultante será el resultado de sumar la cuota fija prevista en el artículo 7 a) y b).

CAPITULO XII. DEVENGO DE TASAS

ARTICULO 14

1.- Las tasas establecidas en los apartados a) y b) del artículo 4, se devengarán el día primero de cada año natural y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en aquellos supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio, en cuyo caso se procederá al prorrateo de la cuota.

2.- Las tasas establecidas en los apartados c), y l) del artículo 4, se devengarán desde el momento en que se realicen los consumos de agua.

3.- Las tasas establecidas en los apartados d), e), f), y k) del artículo 4 se devengarán desde el momento en que se realice la solicitud oficial de la prestación del servicio.

4.- Las tasas establecidas en los apartados g), h) i) y j) del artículo 4, se devengarán en el momento de la realización del servicio correspondiente.

CAPITULO XIII. EXACCION

ARTICULO 15

Las tasas establecidas en la presente Ordenanza, se exaccionarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Las tasas previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 4 se exaccionarán cuatrimestralmente, excepto para las personas abonadas cuyo consumo o situación de riesgo aconseje a juicio de la empresa su exacción bimestral, lo que se presumirá en todo caso cuando el consumo anual estimado supere los 1.000 m³. Las tasas previstas en los apartados a) y b) se exaccionarán de forma anticipada.

2.- Las Tasas previstas en los apartados d), e), f), g), h), e i) del artículo 4, se exaccionarán en el momento de su devengo.

Sin perjuicio de lo anterior no se procederá a la exacción de la tasa prevista en los apartados d), e), f), g), y h), cuando los servicios solicitados no se presten por Mancomunidad en el plazo de 7 días desde la solicitud y siempre que esta demora sea imputable a la empresa suministradora y no a la persona solicitante.

3.- Las tasas previstas en los apartados k) y l) se exaccionarán desde el momento de su devengo y una vez liquidado el consumo efectivo realizado en cada momento o periodo solicitado.

4.- La Mancomunidad podrá anular y no exaccionar las tasas previstas en la presente ordenanza cuando de la liquidación de las mismas resulten importes de tan baja cuantía que hagan antieconómica la recaudación de las mismas. A estos efectos se establece como valor de referencia el de 3 euros de principal.

CAPITULO XIV. RECAUDACION

ARTICULO 16

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley Foral 2/95 de las Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes por aplicación de las tasas previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 4 de la presente Ordenanza, se considerarán "sin notificación".

2.- Las deudas tributarias correspondientes a las tasas establecidas en los apartados a) y b) del artículo 4 de esta Ordenanza, se entenderán tácitamente notificadas:

- Las correspondientes a cada cuatrimestre el día 1º del cuatrimestre natural del año.

3.- Las deudas tributarias correspondientes a las tasas establecidas en el apartado c) del artículo 4 de esta Ordenanza, se entenderán tácitamente notificadas:

- Las devengadas a lo largo de cada cuatrimestre natural del año: el día primero del siguiente cuatrimestre natural del año.

- Para las personas abonadas afectadas por el artículo 15.2: el día primero de cada bimestre natural del año.

4.- No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo y con objeto de asegurar el plazo de 30 días hábiles para el pago en periodo voluntario y sin recargo, a que tienen derecho los sujetos pasivos según dispone el artículo 88 de la Ley Foral 2/95 de las Haciendas Locales de Navarra

las deudas tributarias resultantes de las Tasas establecidas en los apartados d), e), f), g), i), k) y l) serán notificadas mediante la entrega a la persona solicitante del servicio, de un documento en el que conste la liquidación de la tasa.

A partir de dicho momento se abrirá, al igual que las tasas "sin notificación" recogidas en esta Ordenanza, un plazo de 30 días hábiles para pago en periodo voluntario y sin recargo.

Para las tasas recogidas en los apartados d), e), f) y j) del artículo 4, la notificación se hará en el momento de la solicitud del servicio.

Para las tasas recogidas en los apartados g), h), i), k) y l) del artículo 4 la notificación se efectuará posteriormente a la prestación del servicio.

6.- Sin perjuicio del plazo señalado en el apartado anterior para pago en periodo voluntario y sin recargo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Foral 2/95 de las Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes de las tasas recogidas en los apartados d), e) y f) del artículo 4 de esta Ordenanza una vez hayan sido notificadas en forma a la persona solicitante del servicio, deberán liquidarse por ésta en la forma prevista en el artículo 89 de la citada ley, en la Depositaría de la Mancomunidad o en las oficinas bancarias o de ahorro que ésta tenga habilitadas al efecto, sin cuyo requisito no se procederá a la prestación del servicio solicitado.

ARTICULO 17

Las deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario conforme a lo previsto en el artículo anterior, podrán satisfacerse en el periodo ejecutivo con la aplicación de los siguientes recargos, conforme al artículo 117 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, Tributaria de Navarra:

a) Del 5%, y sin liquidación de interés, sobre la deuda íntegramente satisfecha una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles de pago en periodo voluntario y antes de recibir la notificación de la providencia de apremio.

b) Del 10%, y sin liquidación de interés, sobre la deuda íntegramente satisfecha en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de la notificación de la providencia de apremio.

c) Del 20% cuando no concurren las circunstancias para el abono de los anteriores. En estos casos se abonarán también los intereses de demora devengados desde el día siguiente a aquél en que haya transcurrido el plazo de pago en periodo.

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario sin que hayan sido satisfechas las deudas, se iniciará el periodo ejecutivo, salvo que se haya concedido por la Mancomunidad aplazamiento o pago fraccionado de las mismas.

ARTICULO 18

El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado el pago de las mismas; mediante cargo en la cuenta y entidad bancaria o de ahorro que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado el pago de las mismas; en la Depositaría de la Mancomunidad o en las oficinas bancarias o de ahorro habilitadas al efecto. El pago podrá efectuarse incluso por medio de tarjeta de crédito.

CAPITULO XV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 19

Además de las previstas en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra, son de aplicación las disposiciones sobre infracciones y régimen de sanciones establecidas en el Reglamento del Servicio de Aguas de la Mancomunidad de Montejurra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Por delegación de Mancomunidad de Montejurra, las tasas previstas en la presente ordenanza se gestionarán por la sociedad gestora de Mancomunidad.

SEGUNDA.

En aquellos contratos en los que Mancomunidad de Montejurra se subroge a partir del día 1 de enero de 2019 por adhesión del municipio correspondiente y en todos los que se haya dado idéntica circunstancia a lo largo de los últimos diez años no serán de aplicación, en la liquidación de las cuotas fijas de abastecimiento y saneamiento, las tarifas señaladas en la presente Ordenanza Fiscal para contadores de hasta 20mm si el abonado, en la fecha de la subrogación, ya dispone o dispusiera en su instalación de un contador de 15mm. En estos supuestos serán de aplicación las tarifas señaladas para diámetros de un contador de hasta 13mm. hasta que sea técnicamente viable para la empresa la reducción del calibre o el abonado solicite la modificación de las condiciones de suministro.

TERCERA.

En aquellos supuestos en los que la disponibilidad de la red de hidrantes no se lleve a cabo a través de la solicitud de uno o varios “contadores itinerantes”, ya sea por causas imputables al servicio de abonados, ya sea por causas imputables a la persona usuaria, se aplicarán las siguientes tarifas:

-Cuota cuatrimestral: 679,80 €

-Cuota anual: 1.586,20 €

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

PUNTO 4º

APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL DE LAS TASAS POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PRESTADAS EN RELACIÓN CON DICHO SERVICIO.

[anterior](#)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y
APROVECHAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PRESTADAS EN
RELACIÓN CON DICHO SERVICIO PARA EL AÑO 2024.**

CAPITULO I. FUNDAMENTACION

ARTICULO 1

La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo y de conformidad con las facultades conferidas a las Entidades Locales de Navarra por la Normativa Fiscal aplicable a las mismas.

CAPITULO II. NATURALEZA DE LA EXACCION

ARTICULO 2

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de tasas por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, aprovechamiento o eliminación de residuos y demás actividades relacionadas con lo anterior. La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades a las que se refieren al artículo 10 c) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Sin perjuicio de lo anterior, la Mancomunidad de Montejurra ha delegado en el Consorcio para el tratamiento de los Residuos Urbanos de Navarra la competencia municipal en materia de tratamiento, valorización y en su caso eliminación de los residuos urbanos de origen municipal por lo que en su ámbito territorial serán de aplicación las tasas aprobadas para cada ejercicio por el citado Consorcio.

CAPITULO III. AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 3

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los términos de los Municipios y Concejos que en cada momento formen parte de esta Mancomunidad y estén integrados en el servicio de residuos por cesión expresa de la competencia.

Asimismo, será de aplicación a aquellas entidades o personas que, aun no perteneciendo al servicio para la Gestión de los Residuos, hagan uso de la prestación de los servicios que se financian mediante estas tasas.

CAPITULO IV. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 4

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tasas correspondientes:

1.- Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y posterior aprovechamiento o eliminación de residuos domésticos y comerciales no peligrosos, y que se derivan de las siguientes situaciones y actividades:

- a. Domicilios
- b. Servicios
- c. Comerciales
- d. Oficinas públicas
- e. Centros de enseñanza
- f. Centros sanitarios
- g. Centros residenciales
- h. Disponibilidad de contenedor de uso exclusivo
- J. Recogida especial con contenedor compactador
- k. Recogida especial con caja abierta
- I. Vertidos al vertedero controlado de voluminosos y, en general, de aquellos residuos que no puedan ser objeto recogida obligatoria.

La relación de actividades descritas en cada tarifa no pretende ser exhaustiva por lo que en las mismas se incluyen analógicamente actividades similares no incluidas expresamente.

2.- Prestación de los siguientes servicios voluntarios:

- a) Servicio especial de recogida al margen del servicio habitual obligatorio.

CAPITULO V. SUJETO PASIVO

ARTICULO 5

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos obligad@s al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, en calidad de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio.

Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente a tenor del artículo 104 de la Ley Foral 2/95 de las Haciendas Locales de Navarra, los titulares que consten como tales en el Registro Catastral del Ayuntamiento respectivo o en el Registro Fiscal de la Riqueza urbana de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o beneficiarias.

2.- Tratándose de la prestación de carácter voluntario serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, las personas o entidades peticionarias, así como las titulares de los residuos objeto de servicio.

La deuda derivada del ejercicio de explotaciones o actividades económicas por personas físicas o jurídicas será exigible a quienes les sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de las mismas.

La persona adquiriente y la transmitente responden solidariamente de la deuda existente.

Quien pretenda adquirir la titularidad de una explotación o actividad económica, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Mancomunidad certificación detallada de las deudas tributarias derivadas del ejercicio de la actividad o explotación de que se trate.

CAPITULO VI. BASE IMPONIBLE

ARTICULO 6

Para los distintos hechos imponibles establecidos en el artículo 4, apartado 1, la base imponible a la que será de aplicación la tarifa con el correspondiente índice corrector será la siguiente:

Para el hecho imponible 1-A: La unidad inmobiliaria habitada o susceptible de serlo.

Para el hecho imponible 1-B, 1-C, 1-D, 1-E, 1-F y 1-G: la unidad de establecimiento, el alta de una actividad en el I.A.E. o en funcionamiento cuando no esté sujeta a este impuesto o se tengan indicios de que se realiza una actividad sujeta a la tasa. Se entenderá que hay unidad de establecimiento cuando exista unidad catastral.

Para el hecho imponible 1-H, J, K: el número de contenedores, capacidad, desplazamiento y frecuencia de recogida.

Para el hecho imponible 1-L: el peso de los elementos vertidos.

Para el hecho imponible del artículo 4.2 a): la frecuencia, desplazamiento y volumen de la recogida.

CAPITULO VII. TARIFAS

ARTICULO 7

7.1. Los tipos y tarifas aplicables a las bases imponibles de las respectivas tasas para el cálculo de la cuota tributaria serán las que en cada ejercicio se establezcan por el Órgano Competente y figurarán como **ANEXO** a la presente Ordenanza formando parte de la misma.

7.2. TARIFA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA.

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables a la prestación de los servicios sujetos a la presente ordenanza será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 50% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, siempre que el usuario o usuaria cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la persona obligada al pago de la tarifa sea beneficiaria de la prestación de Renta Garantizada concedida por el Departamento de Bienestar Social del Gobierno de Navarra; perceptora de pensión no contributiva para mayores de 65 años o del ingreso mínimo vital.
- b) Que la persona obligada al pago de la tarifa presente informe expedido por los Servicios Públicos de Bienestar Social correspondientes en los que se acredite que el solicitante cumple con las condiciones económicas previstas para ser beneficiario de la prestación de Renta Garantizada, aunque no la perciba efectivamente por haber agotado el derecho o estar pendiente de reconocimiento del mismo.

c) No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo alguno de los requisitos anteriores obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 1,25 veces el IPREM, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda, considerando la unidad familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante. Asimismo, en el caso de que la concesión de la pensión o prestación no haya venido precedida de una valoración previa de ingresos y patrimonio, la suma del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la persona solicitante no excederá las cuantías establecidas por la Ley Foral 15/2016, por la que se regula la renta garantizada.

d) En todo caso, la persona beneficiaria de esta tarifa especial será la titular del contrato, su cónyuge o pareja registrada y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar. La persona beneficiaria deberá estar en todo caso empadronada en la vivienda objeto de servicio.

Las personas solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud, conforme a modelo establecido por la Mancomunidad.
2. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados a) o b) y d).

A estos efectos, la Mancomunidad podrá requerir a la persona solicitante que presente necesariamente la Declaración de IRPF correspondiente al año anterior, aunque no estuviera obligada por la normativa fiscal a efectuarla

La concesión de esta tarifa, una vez aprobada, será de aplicación en el año natural correspondiente y no podrá surtir efectos anteriores al cuatrimestre natural en que se solicite. El reconocimiento de aplicación de la tarifa especial se prorrogará automáticamente por períodos cuatrimestrales en tanto no se modifique la regulación prevista en la presente ordenanza. Mancomunidad de Montejurra, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

CAPITULO VIII. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 8

La cuota tributaria correspondiente a cada tasa, será el resultado de aplicar a su base imponible el tipo o la tarifa correspondiente e índice corrector, y añadiendo la parte fija de la cuota, determinada para cada uno de los usos.

La cuota total resultante no podrá superar las cantidades máximas señaladas en el Anexo.

ARTICULO 9

Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que se fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPITULO IX. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 10

1.- No se admitirán otras exenciones y bonificaciones que las previstas expresamente en las leyes forales aprobadas por el Parlamento de Navarra.

2.- Procederá una bonificación del 50% en la tarifa resultante cuando la vivienda o local objeto de la tasa se encuentre a una distancia al contenedor superior a 500 metros.

Para generar el derecho a esta bonificación, será requisito necesario la previa solicitud del sujeto pasivo.

CAPITULO X. DEVENGO

ARTICULO 11

1.- Las tasas establecidas en el artículo 4.1. (Tarifas a, b, c, d, e, f, g y h) se devengarán desde el uno de enero de cada año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la disponibilidad del servicio, en cuyo caso el devengo se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2.- Las tasas establecidas para el resto de servicios, especiales o voluntarios, se devengarán cuando o desde que se preste el servicio.

CAPITULO XI EXACCIÓN

ARTICULO 12

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1.- Sin perjuicio de su devengo anual, las tasas previstas en el artículo 4.1), tarifas a, b, c, d, e, f, g y h, se exaccionarán fraccionadamente al inicio de cada cuatrimestre o bimestre natural. Las tasas devengadas por la disponibilidad de contenedor de uso exclusivo podrán ser abonadas mensualmente.

2.- Las tasas por los servicios de carácter voluntario se exaccionarán en el momento de su devengo.

CAPITULO XII. RECAUDACION

ARTICULO 13

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley Foral 2/95 de las Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes por aplicación de las tasas previstas en el artículo 4.1) se consideran "sin notificación".

2.- Las deudas tributarias generadas por las tasas previstas en el artículo 4.1), tarifas a, b, c, d, e, f, g y h se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del cuatrimestre natural en que deban hacerse efectivos. A partir de dicha fecha se computará como plazo para el pago en periodo voluntario el de 30 días hábiles.

3.- Las tasas previstas para el resto de servicios especiales o voluntarios se harán efectivas previa notificación de la deuda correspondiente.

ARTICULO 14

Las deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario conforme a lo previsto en el artículo anterior, podrán satisfacerse en el periodo ejecutivo con la aplicación de los siguientes recargos, conforme al artículo 117 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, Tributaria de Navarra:

- a) Del 5%, y sin liquidación de interés, sobre la deuda **íntegramente** satisfecha una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles de pago en periodo voluntario y antes de recibir la notificación de la providencia de apremio.
- b) Del 10%, y sin liquidación de interés, sobre la deuda **íntegramente** satisfecha en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de la notificación de la providencia de apremio.
- c) Del 20% cuando no concurran las circunstancias para el abono de los anteriores. En estos casos se abonarán también los intereses de demora devengados desde el día siguiente a aquél en que haya transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario.

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario sin que hayan sido satisfechas las deudas, se iniciará el periodo ejecutivo, salvo que se haya concedido por la Mancomunidad aplazamiento o pago fraccionado de las mismas.

ARTICULO 15

El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente:

- a. Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.
- b. Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que por cualquier causa no haya sido satisfecha a pesar de haberse indicado su domiciliación, en la Depositaria de la Mancomunidad o en las oficinas bancarias o de Ahorros que se habiliten por ésta para el cobro.

CAPITULO XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 16

Serán de aplicación las disposiciones sobre infracciones y sanciones establecidas en las Normas y Reglamentos de las Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA: Quedan derogadas todas las normas actualmente establecidas, de igual o inferior rango, en cuanto incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Por delegación de la Mancomunidad, las tasas derivadas de la presente Ordenanza se gestionarán por la sociedad gestora de Mancomunidad de Montejurra.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O

TARIFAS CORRELATIVAS A LOS HECHOS IMPONIBLES DEL ARTICULO 4 (U.M. /EUROS)

ACTIVIDAD	TARIFA FIJA	TARIFA VARIABLE COEFICIENTE X EMPLEAD@ O RESIDENTE	CUOTA MAXIMA
a) DOMÉSTICA			
Domiciliaria: viviendas	48,30		
Asimilables:			
Sociedades gastronómicas privadas hasta 150 m ³ de consumo de agua anual.			
Merenderos, txokos o locales análogos que no sean anejos de la vivienda			
Casas rurales hasta 4 habitaciones; fincas de recreo con más de 50 m ² edificados.			
b) PROFESIONALES			
b.1.	31,62		
Despachos de profesionales liberales cuando se compatibilicen con el uso de vivienda no incluidos en otra tarifa;		30%	765,06
Transportistas de mercancías por carretera		Por trabajador/a (tarifa base: 82,86 €)	
b.2.	43,92		
Gestorías			
Agencias			
Gabinetes			
Notarías			
Registros			
Bancos			
Peluquerías y centros de estética			
Sociedades culturales sin ánimo de lucro y clubs de jubilados sin bar público			
Locales destinados a otras profesiones liberales			

Cámaras frigoríficas para producto propio
Academias, guarderías y centros formativos hasta 200 m²
Tanatorios

b.3.

Instaladores eléctricos y de fontanería, pintores, carpinteros, cerrajeros, instaladores frío-calor, profesionales dedicados a montajes metálicos o de estructuras, reparación de maquinaria o electrodomésticos, escayolistas, albañiles y demás profesionales (“gremios”) sin establecimiento abierto al público

COMERCIALES, HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

c.1	114,42	30%	765,00
Librerías		Por trabajador/a	
Farmacias		(tarifa base 165,60	
Tiendas de regalo		€)	
Trujales y bodegas			
Tiendas de chucherías			
Joyerías-relojerías			
Estancos			
Puesto fijo Mercado Ambulante y almacenes a este fin			
Talleres de reparación y lavacoches			
Gasolineras			
Talleres artesanales			
Cristalerías			
Herrerías			
Marmolerías			
Carpinterías			
Tiendas de electricidad			
Almacenes de bebidas			
Hostales y pensiones de cinco a ocho habitaciones			
parkings para caravanas			
Casas rurales de cinco a ocho habitaciones			

sin restaurante			
Locales comerciales e industriales análogos, no previstos en otra tarifa			
c.2	197,16	30 %	765,00
Zapaterías y tiendas de ropa		Por trabajador/a	
Ferreterías		(Tarifa base:248,40€)	
Droguerías			
Tiendas de repuestos			
Pensiones y albergues			
Conventos			
Casas rurales de más de ocho habitaciones sin restaurante			
Albergues sin comedor			
Hostales y pensiones de más de ocho habitaciones			
Mercerías			
Imprentas			
Almacenes de frutas y verduras			
Tiendas electrodomésticos y deportes			
Tiendas de muebles			
Tiendas de ultramarinos (sin verdulería)			
Tiendas de alimentación (sin verdulería)			
Carnicerías			
Tiendas de panadería, pastelería y derivados sin obrador			
Bazares			
c.3	362,70	50 %	949,80
Pescaderías		Por trabajador/a	
Tiendas de alimentación con verdulería		(Tarifa base:413,94 €)	
Pastelerías y panaderías con obrador			
Conserveras			
c.4	362,70	50 %	4.748,82
Supermercados y autoservicios con carnicería, charcutería, verdulería o pescadería. (Exclusivamente establecimientos con más de 150 m2)		Por trabajador/a (Tarifa base:413,94€)	
c.5	445,56	50 %	1.943,40

Restaurantes		Por trabajador/a
Casas rurales de más de 4 habitaciones, hostales y pensiones con restaurante.		(Tarifa base 495,36 €)
Albergues con comedor/restaurante		

c.6

Hoteles, campings.	445,56	50 %	9.921,36
		Por trabajador/a (Tarifa base 495,36 €)	

c.7

Bares, cafeterías, clubs sociales, sociedades gastronómicas (consumo superior a 150 m3 de agua al año), discotecas, sociedades deportivas con bar, casinos y clubs de jubilados cuando atienda al público personal externo.	343,02	50 %	1.206,00
		Por trabajador/a (Tarifa base:394,20 €)	

d) SERVICIOS PÚBLICOS:

Casa Consistorial, concejos, oficinas públicas, organismos públicos, bibliotecas, museos, casas cultura, juzgados, centros religiosos y sociales con culto o actividad diaria	43,92	100 %	730,30
		Por trabajador/a (Tarifa base: 82,86€)	

e) CENTROS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN:

Colegios, guarderías, instalaciones deportivas, academias de más de 200 m ² . Cuando dispongan de comedor se incrementará la tarifa resultante anterior con un 2% por residente y la cuota máxima será de 2.199,55.- €	197,16	10 %	1.266,36
		Por trabajador/a (Tarifa base:248,40 €)	

f) CENTROS SANITARIOS:

f.1	197,16		
Hospitales, clínicas, ambulatorios y centros médicos con más de 2 facultativos.		10 %	11.028,24
f.2.		Por trabajador/a (Tarifa base:248,40 €)	
Hospitales, clínicas, ambulatorios y centros médicos en los que presten servicio hasta	43,92		

dos facultativos

Centros sanitarios sin personal estable

G) OTROS:

Residencias, cuarteles y asilos	421,86	10 %	11.028,24
		Por residente (Tarifa base: 472,86 €)	

TARIFAS TRATAMIENTO EN PLANTA

CARCAR

PRECIO/T.

PRECIO
€/Tm.

Residuos compuestos únicamente por papel y cartón			10,00
Residuos compuestos únicamente por envases plástico			10,00
Residuos compuestos únicamente por metales			10,00
Residuos compuestos únicamente por envases de vidrio			10,00
Residuos de materia orgánica de origen industrial libre de impurezas			31,00
Residuos de madera que no contengan ningún compuesto especial o tóxico, restos de poda y materia vegetal: - Triturado..... - Sin triturar.....			7,00 36,00
Residuos de madera que no sean los anteriores: - Triturado..... - Sin triturar.....			30,00

			50,00
Residuos no valorizables, heterogéneos y asimilables a los residuos domiciliarios no biodegradables. - Embalado..... - Sin embalar.....			70,00 97,00
Residuo no valorizable, homogéneo y que no contenga otras características especiales - Embalado..... - Sin embalar.....			55,00 70,00 99,00
Residuos de cualquier naturaleza que contengan residuos biodegradables y requieran estabilización previa a su vertido			
Lodos admisibles no estabilizados			50,00
Tierras vegetales o similar			4,00
Residuos de plástico agrícola			25,00
Voluminosos (muebles y electrodomésticos)			---
En cualquier caso, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:			
1º) No se admitirán residuos peligrosos.			
2º) No se admitirán líquidos o fangos cuando su % de humedad los haga no manipulables con la maquinaria de la Planta de Tratamiento.			
3º) El precio mínimo por vertido será de 4,00 euros			
4º) VERTIDOS EN LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA DE ESTELLA: - No se admitirán vertidos superiores a 1			

m3.			
- No se admitirán vertidos de escombros superiores a 300 Kgs.			

RECOGIDA: 77,00 €/hora

Servicios de recogida con camión compactador al margen del servicio habitual obligatorio. (Según tiempo dedicado)

Servicio de descarga de residuos en planta 77,00 €/hora

Animales domésticos muertos 132 €/unidad

Vertidos en los puntos Limpios:

1.- Residuos domiciliarios (gratuito) Gratuito

2.- Residuos Comerciales e industriales (asimilables a urbanos): Precio a determinar en destino.

Estarán sujetos a recepción voluntaria en función de su origen, volumen y características físico químicas.

-Los vertidos en el vertedero de inertes y en la Planta de Transferencia, requerirán la previa solicitud y caracterización físico – química del residuo.

La admisión de residuos en Planta de Cárcar estará condicionada por las limitaciones de la AAI de este Centro.

DISPOSICIONES DE APPLICACION PREFERENTE A LAS TARIFAS:

- En el supuesto de que una misma unidad productora de residuos urbanos (lo cual se presumirá cuando exista una sola puerta de acceso a la misma) esté sujeta a más de una tasa, se aplicará solamente una que deberá ser, en su caso, la más elevada de las que fuesen aplicables.

- Previa comprobación de la inspección, de oficio o a instancia del interesado, se podrá modificar la tarifa en aquellos casos en que éstas sean manifiestamente distorsionadas de la realidad de tal modo que se facture según el uso real comprobado.

- En las actividades previstas en las tarifas B-C-E-F y G, cuando la generación de residuos exceda sensiblemente de la media, lo que se presumirá siempre que emplee uno o más contenedores de forma exclusiva, se aplicará con carácter preferente la recogida y tarificación mediante contenedor de uso exclusivo.

- Aquellas actividades que se ejerzan, “de temporada” inferior a cuatro meses, devengarán una sola cuota cuatrimestral en la tarifa que corresponda a la actividad realizada.

- Los puestos fijos de mercado ambulante se girarán directamente al ayuntamiento respectivo, cuando exijan recogida específica.

- La cuota máxima no será de aplicación a la tarifa de contenedor de uso exclusivo.
- En la aplicación del coeficiente variable no se tendrá en cuenta al titular de la explotación salvo en la tarifa D.
- Las actividades incluidas en el epígrafe c.7 ubicadas en un municipio de menos de 300 habitantes y que se hallen abiertas al público exclusivamente fines de semana y festivos, se les aplicará la tarifa más baja del grupo.
- Los establecimientos sanitarios públicos que no tengan titular se les aplicará la tarifa más baja.
- Los establecimientos incluidos en la tarifa c-3 que estén ubicados en una localidad de menos de 300 habitantes y que carezcan de empleados, se les aplicará la tarifa c-1.
- En las actividades comerciales y de servicios procederá la reducción en un 50% de la tasa establecida cuando el servicio se limite exclusivamente a la recogida de residuos domésticos por tener contratado el sujeto pasivo el servicio de recogida de residuos comerciales con un gestor autorizado.

3.- Tarifa de contenedor de uso exclusivo:

a) Instalaciones situadas en suelo urbano:

Recogidas semanales	1 recogida	2 recogidas	3 recogidas	4 recogidas	5 recogidas	6 recogidas
1 contenedor	640,10	1.280,19	1.920,30	2.560,80	3.201,00	3.840,00
2 contenedores	1.087,77	2.175,57	3.267,27	4.354,89	5.442,81	6.530,70
3 contenedores	1.409,79	2.815,65	4.221,51	5.630,91	7.041,09	8.446,89
4 contenedores	1.790,70	3.577,50	5.368,20	7.158,81	8.954,01	10.740,39
5 contenedores	2.171,64	4.347,18	6.514,89	8.686,71	10.862,49	13.029,51
6 contenedores	2.560,41	5.116,89	7.673,37	10.233,30	12.789,69	15.350,49
Más de 6 (€/contenedor)	428,04	860,01	1.233,09	1.602,69	1.971,21	2.336,40

b) Instalaciones alejadas del suelo urbano (suelo diseminado):

Recogidas semanales	1 recogida.	2 recogidas	3 recogidas	4 recogidas	5 recogidas	6 recogidas
1 contenedor	702,93	1.401,93	2.108,79	2.807,79	3.510,75	4.209,75
2 contenedores	1.189,89	2.387,61	3.577,50	4.775,22	5.965,11	7.158,93
3 contenedores	1.543,32	3.082,68	4.626,00	6.169,32	7.712,64	9.252,00
4 contenedores	1.963,50	3.927,00	5.882,64	7.846,14	9.809,64	11.773,14
5 contenedores	2.387,61	4.775,22	7.158,93	9.546,54	11.934,15	14.321,76
6 contenedores	2.807,79	5.615,61	8.419,50	11.227,29	14.031,18	16.838,97
Más de 6 €/contenedor	467,31	922,83	1.319,46	1.720,02	2.116,65	2.509,35

Esta tarifa podrá prorratizarse por meses.

Cuando el servicio prestado sea por tiempo inferior a un mes, tendrá un recargo total de 132 € para compensar los costes de instalación y retirada de contenedores.

Cuando sea de aplicación esta tarifa no surtirá efecto la cuota máxima establecida para las distintas actividades y tarifas.

- En las actividades en que haya producción de residuos orgánicos o residuos sanitarios (grupo 2 o similar) será preceptiva la utilización de varias fracciones. Cuando por este motivo sea preciso instalar más contenedores, se bonificará el 100% del primer contenedor de Materia Orgánica o de Residuos Sanitario.
- Tratándose de contenedor de uso exclusivo para uso público municipal en cementerios, campos de fútbol o jardines en que solo se precise un contenedor, la tasa correspondiente tendrá una bonificación del 50 %.
- En la zona urbana consolidada no se concederá contenedor de uso exclusivo sino en los casos en que el solicitante tenga una producción de residuos superior a 800 litros diarios.
- La frecuencia de recogida será establecida por la Mancomunidad conforme a la recogida habitual en la zona en que se ubique el establecimiento.
- Las tarifas establecidas son para contenedores de hasta 1000 litros. Si el contenedor instalado es de mayor capacidad se aplicará un coeficiente corrector similar al aumento de capacidad instalada.

4.- TARIFAS DE RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES COMPACTADORES Y CAJAS ABIERTAS:

CONTENEDORES COMPACTADORES MOVILES		
1.-TARIFA ALQUILER COMPACTADOR	CAPACIDAD (m ³)	Euros / mes
	15,00	539
	17,50	555
	20,00	576
2.-TARIFA POR LEVANTAMIENTO Y RETIRADA DEL CONTENEDOR	DISTANCIA (km)	Euros/ Recogida
	Hasta 20	110 €
	20 a 30	126 €
	Más de 30	137€

CONTENEDORES DE CAJA ABIERTA		
1.- TARIFA DE ALQUILER DE CAJA ABIERTA	PERIODO	Euros / mes
	Mensual	143
2.-TARIFA POR LEVANTAMIENTO Y RETIRADA DE LA CAJA	DISTANCIA (km)	Euros/ Recogida
	Hasta 20	110
	20 a 30	126
	Más de 30	132

La recogida mediante compactadores y cajas abiertas estará condicionada a los medios disponibles de la Mancomunidad y a la caracterización de los residuos objeto de recogida.

RECOGIDAS ESPECIALES CON CAMION PLUMA O PULPO		
TARIFA POR HORA SERVICIO Y Km.	Hora de servicio:	Desplazamiento:
	79 €/hora	1,21 €/Km.

La tarifa de recogida mediante contenedores de caja abierta y compactadores será compatible y acumulativa con la Tasa de tratamiento prevista en esta ordenanza.

Igualmente será de aplicación a los vertidos provenientes de la recogida mediante compactadores, caja abierta o camión pluma el impuesto de “Eliminación de residuos en vertedero” previsto en la Ley Foral de Residuos 14/2018.

PUNTO 5º

**APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIONES AL TEXTO
REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS.**



MANCOMUNIDAD
DE MONTEJURRA

JURRAMENDIKO
MANKOMUNITATEA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS:

Modificación parcial del Texto Refundido del Reglamento del Servicio de Aguas para la incorporación de los denominados como “*CONTADORES ITINERANTES*”:

-Artículo 45. Concesión de suministro. Se propone añadir un nuevo apartado 4.4. con la siguiente redacción:

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores y en función del destino que se vaya a dar al agua suministrada, se requerirá, además:

4.4. En caso de suministro desde la red pública de hidrantes, deberá tramitarse solicitud de puesta a disposición de uno o varios “contadores itinerantes”.

-Artículo 58. Contadores. Incorporación de nuevo apartado 2 de tal manera que el contenido actual del artículo pasa a configurar un apartado 1.

2. Los contadores itinerantes miden los consumos realizados a través de la red pública de hidrantes propiedad de Mancomunidad de Montejurra. Cada persona usuaria podrá solicitar uno o varios y podrán ser instalados o desplazados a cada uno de los puntos de suministro dispuestos en la red. En todo caso, deberán observarse para su instalación las indicaciones dadas por el personal de mantenimiento.

Emitido por Amaya Janices / Secretaria Técnica, en Estella-Lizarra, a día 8 de noviembre de 2023.

PUNTO 6º

APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIONES AL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS:

TÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. Mancomunidad.

La Mancomunidad de Montejurra es una Entidad Local de carácter asociativo entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos en los términos de las Entidades Locales que, en cada momento, se integren en dichos servicios, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato públicos, la protección del medio ambiente y la adecuada recuperación de los residuos.

Artículo 2. Gestión.

La Mancomunidad de Montejurra gestiona los servicios a los que hace referencia el artículo anterior a través de su sociedad gestora, sociedad mercantil constituida por aquélla a este fin, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de prestación de servicios locales.

Artículo 3. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que asume la gestión de los servicios de recogida y tratamiento de residuos domésticos y comerciales y las personas usuarias de los mismos en el ámbito territorial citado, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

2. En materia tributaria y de recaudación, los servicios se regirán por lo establecido en la normativa específica de Navarra en materia de Haciendas Locales y, en especial, por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento aprobada por la Mancomunidad.

Artículo 4. Aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios de recogida y tratamiento de residuos domésticos y comerciales prestados en su área de competencia, así como, en su caso, total o parcialmente, a aquéllos que se presten fuera de dicho ámbito.

2. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

3. La Mancomunidad de Montejurra ostenta la potestad de interpretar las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Exclusiones.

Sin perjuicio de las exclusiones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, esta Ordenanza no es de aplicación a los residuos comerciales peligrosos y a los industriales definidos como tales en el artículo 3 d) de dicha Ley.

Artículo 6. Principios.

La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los Principios de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Definiciones.

De acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se entiende por:

a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se considerarán también residuos domésticos los

similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) «Residuo de competencia local»: residuos gestionados por las entidades locales.

d) «Residuos municipales»:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

e) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

g) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I.

h) «Aceites usados»: todos los aceites industriales o de lubricación, de origen mineral, natural o sintético, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos, excluidos los aceites de cocina usados.

i) «Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

j) «Basura dispersa»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

k) «Compost»: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

l) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

m) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

n) «Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

m) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

ñ) «Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

o) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

p) «Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

Artículo 8. Propiedad de los residuos.

De acuerdo con la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos domésticos y comerciales no peligrosos deben o pueden ser entregados a Mancomunidad de Montejurra en las condiciones fijadas en la presente Ordenanza, adquiriendo ésta la propiedad de aquéllos desde dicha entrega.

Los poseedores de dichos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos siempre que en su entrega se haya observado tanto dicha Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

TÍTULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES.

Capítulo I. Condiciones generales y categorías de residuos.

Artículo 9. Condiciones generales.

El presente Título regulará las condiciones en las cuales la Mancomunidad de Montejurra prestará y la persona usuaria utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos.

Artículo 10. Personas usuarias.

Tienen la categoría de personas usuarias a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas, físicas o jurídicas, que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en los Municipios y Concejos que en cada momento se integren en el servicio de recogida de residuos de la Mancomunidad de Montejurra.

Este servicio, de conformidad con la normativa, tiene el carácter de prestación y, en su caso, recepción obligatoria.

Artículo 11. Categorías de residuos.

A los efectos de la presente Ordenanza y de conformidad con la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establecen diferentes categorías de residuos que, a su vez, definen las condiciones de prestación de los servicios:

- a) Residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios.
- b) Residuos comerciales no peligrosos.
- c) Residuos domésticos generados en las industrias.
- d) Residuos comerciales peligrosos.
- e) Residuos industriales.

Artículo 12. Recogida obligatoria.

1. Son objeto del servicio de recogida obligatoria los RESIDUOS DOMÉSTICOS GENERADOS EN HOGARES, COMERCIOS Y SERVICIOS:

-Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

- Las cenizas de la calefacción doméstica individual y las producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios.

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

- La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas que se entregue troceada.

- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.

- Los residuos producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias (de conformidad con la normativa foral reguladora de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición).

- Animales domésticos muertos.

- Muebles, enseres domésticos, trastos viejos y textiles.

-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES)

- Y en general, todos aquellos residuos incluidos en esta categoría por la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

2. Pueden ser objeto del servicio de recogida los RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS:

- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.

- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos abiertos al público.

- Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.

- Residuos clínicos no contaminados.

- Y en general, todos aquellos residuos incluidos en esta categoría por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y que no tengan la condición de "peligrosos".

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente, el productor o poseedor de este tipo de residuos que no proceda a su entrega a Mancomunidad de Montejurra deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de los mismos.

Artículo 13. Recogidas especiales:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los poseedores de residuos domésticos que tengan la condición de "peligroso" deberán depositarlos en la forma y lugar señalados al efecto por Mancomunidad de Montejurra.

2. Aquellos residuos domésticos o comerciales que, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio de los servicios de la Mancomunidad de Montejurra, no puedan ser objeto de recogida obligatoria (en general se encuadran en este apartado los residuos que superen el límite de 50 litros/día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35 para los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria) serán objeto de recogidas especiales reguladas en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

3. Igualmente, podrán ser objeto de recogida especial los residuos asimilables a domésticos que se generen en las industrias.

Artículo 14. Residuos excluidos de recepción.

Además de las exclusiones previstas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, en ningún caso serán objeto de recepción:

- Los procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.
- Residuos peligrosos, excepto los procedentes de la actividad domiciliaria propia.
- Residuos industriales o comerciales que por su naturaleza, composición o presentación no puedan asimilarse a residuos domiciliarios.
- Neumáticos.
- Residuos clínicos no asimilables a urbanos.
- Residuos calificados como M.A.R. y M.E.R, procedentes de explotaciones cárnicas y carnicerías.
- Residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Residuos radiactivos.
- Cualesquiera otros distintos que por su naturaleza, composición o características no puedan asimilarse a residuos domiciliarios.

Capítulo II. De la recogida obligatoria.

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

Artículo 15. Servicios que se prestan.

Serán o podrán ser objeto de esta recogida los residuos definidos en el artículo 12, que comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los contenedores hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de los contenedores en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución de contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- d) Limpieza de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de los residuos en los Centros de Tratamiento habilitados al efecto por la Mancomunidad de Montejurra.
- f) Lavado y mantenimiento de contenedores.

Artículo 16. Tasas.

La Mancomunidad de Montejurra establecerá anualmente la tasa correspondiente por la prestación del servicio de recogida obligatoria de basuras así como la de su posterior tratamiento en los casos que proceda, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 17. Programación.

1. La Mancomunidad de Montejurra establecerá la recogida obligatoria con la frecuencia que considere más idónea para los intereses de cada entidad integrada en el servicio de residuos.

2. Conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, los servicios de la Mancomunidad de Montejurra harán pública anualmente (y siempre que se modifique) la programación de horarios prevista para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente a cada una de las entidades integradas en dichos servicios.

En aquellos casos particulares, normalmente comercios, en los que el horario de apertura y cierre de los mismos no coincide con el que la Mancomunidad de Montejurra fije con carácter general, y tratando de evitar que los residuos permanezcan en la vía pública sin recoger, ésta podrá establecer un horario específico más adecuado para el depósito de las basuras.

3. La Mancomunidad de Montejurra podrá introducir en todo momento las modificaciones al programa de servicios de recogida que sean convenientes por motivos de interés público. Para ello, publicará cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio.

4. No necesitarán de publicidad previa las disposiciones dictadas por el Presidente en situación de emergencia.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA RECOGIDA OBLIGATORIA MEDIANTE CONTENEDORES.

Artículo 18. Normas generales.

1. La Mancomunidad de Montejurra tiene establecido el servicio de recogida obligatoria mediante contenedores que la persona usuaria estará obligada a utilizar debidamente.

2. El tipo de contenedores, las características técnicas de los mismos, el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial o establecimiento, y su ubicación, será fijado, con la colaboración de los Ayuntamientos y Concejos afectados, por los servicios de la Mancomunidad de Montejurra, quienes en situaciones especiales podrán retirarlos.

Una vez fijada la ubicación de un punto de contenedores por parte de la Mancomunidad ésta no podrá ser modificada sin el consentimiento expreso de su personal técnico.

Los contenedores no podrán ser desplazados de su ubicación ni siquiera temporalmente.

Normas especiales: INSTALACIONES DE RECOGIDA CON AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PARQUE YA EXISTENTE.

La instalación de nuevos puntos de recogida en lugares que, estando comprendidos dentro del ámbito de competencia de Mancomunidad de Montejurra, se encuentren en zonas de nueva urbanización, o zonas urbanas que requieran una ampliación o modificación de las instalaciones ya existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades reales de recogida y a las condiciones establecidas en la normativa urbanística municipal.

La persona promotora de un proyecto de urbanización en zonas carentes de instalaciones de recogida o cuya dotación sea insuficiente estará obligado a sufragar a fondo perdido y a su costa la totalidad de los gastos que origine la ampliación o modificación de las instalaciones que sea necesario realizar para atender la nueva necesidad del servicio. Las características de las instalaciones a realizar (contenedores a cielo abierto, contenedores soterrados, recogida neumática, etc.) serán las establecidas en la normativa urbanística municipal o la prescrita por la Mancomunidad en el informe al proyecto de urbanización o a la licencia de obras.

En toda ampliación o nueva instalación, la Empresa prestataria fijará las condiciones técnicas y controlará el cumplimiento de las mismas en su ejecución.

Realizada la instalación a satisfacción de la empresa prestataria, se procederá a su recepción expresa o tácita y la instalación adquirirá naturaleza de bien público municipal.

3. Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios de la Mancomunidad de Montejurra procederán a su renovación, pudiéndose imputar el cargo correspondiente a la persona usuaria cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido.

4. Los servicios de la Mancomunidad de Montejurra realizarán la limpieza periódica de los contenedores de su propiedad.

5. La Mancomunidad de Montejurra podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los elementos contenedores.

6. En las calles interiores en que no se permita o resulte imposible la circulación rodada de los vehículos de recogida, las comunidades de propietarios de las fincas o moradores trasladarán ell@s mism@s los residuos al punto más cercano al paso del camión colector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas.

Se podrán colocar los contenedores en el interior de propiedades privadas a petición de la persona titular, siempre que pueda efectuarse la recogida sin alteraciones y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Mancomunidad, por sus propios medios o con la colaboración de los Ayuntamientos, podrá instalar contenedores en lugares no accesibles para el vehículo recolector cuando concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo 19. Obligaciones de la persona usuaria.

La persona usuaria, además de las establecidas en el artículo 18 y en la sección tercera de este capítulo, tendrá las siguientes obligaciones con carácter general:

1. Utilizar los contenedores de residuos que en cada momento determine la Mancomunidad de Montejurra de conformidad con la normativa legal vigente. Estos contenedores serán propiedad de la Mancomunidad de Montejurra, excepto en los casos en que a juicio de los servicios técnicos y debido a un gran volumen de producción de residuos, se obligue a los centros productores a la adquisición de los mismos, en cuyo caso deberán ser del tipo y cumplir las normas técnicas señaladas por la Mancomunidad, al objeto de que se adapten a los medios con que cuenta esta entidad para su recogida y lavado.
Las personas usuarias están obligadas a depositar los residuos dentro de los contenedores, cerrando las tapas una vez utilizados. Se prohíbe el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de aquéllos.
2. Poner los residuos a disposición de la Mancomunidad debidamente separados en las fracciones que se detallan en la presente Ordenanza.
3. Las personas usuarias están obligadas a depositar las basuras dentro de los contenedores, cerrando las tapas una vez utilizados. Se prohíbe el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de aquéllos dando lugar a basura dispersa.
4. Se prohíbe la descarga de residuos orgánicos a granel. La persona usuaria deberá introducir estos residuos en los contenedores en bolsas con el fin de evitar la suciedad de los mismos. Así mismo se prohíbe el vertido de líquidos o productos susceptibles de licuado en los contenedores.
5. Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por las personas usuarias como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.
6. La ciudadanía cuidará de no impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga, traslado y lavado de contenedores.
7. Plegar o despiezar los residuos según los casos (cajas de cartón, madera, plástico, etc.)
8. Depositar los residuos que puedan provocar daños (vidrio plano, loza, hojalata, etc.) de manera que se eviten tales perjuicios.
9. Depositar las cenizas previamente apagadas y frías.

Los servicios de la Mancomunidad de Montejurra podrán rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente depositados, de acuerdo con las especificaciones anteriores.

SECCIÓN TERCERA. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE BASURAS.

Artículo 20. Objetivos.

La Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece los objetivos de prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, así como de lograr el aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de las materias primas.

Artículo 21. Sistema de recogida selectiva.

1. A los efectos del artículo anterior, la Mancomunidad de Montejurra establece el siguiente sistema de recogida selectiva con separación en origen y que obliga a todas las personas usuarias sin excepción:

Contenedor para residuos de envases: Residuos de envases **de plástico de cualquier tipo (botellas, bandejas, bolsas), latas de conserva y de bebidas así como envases brik.** Este contenedor tiene distintivo o tapa amarilla.

Contenedor para materia orgánica: Biorresiduos (productos orgánicos procedentes de cocinas y restos de comidas, restos **pequeños** de jardinería, etc.), corchos, infusiones, posos de café, papeles sucios de cocina, servilletas o pañuelos de papel, y en general, productos compostables. Este contenedor tiene distintivo o tapa marrón.

Contenedor para papel (azul): el cartón y papel limpios serán depositados en el contenedor azul señalado al efecto.

Contenedor para vidrio ("igloo"): En este tipo de contenedores se depositarán envases como botellas, botes y tarros de vidrio.

Contenedor para fracción resto: pañales, compresas, vendas, restos de cerámica, barreduras, cuerdas, flejes, ceniza, excrementos de animales, arena de gato. Otros residuos que no tengan establecida otra recogida específica. Este contenedor tiene distintivo o tapa gris

2. Se prohíbe depositar en los diferentes tipos de contenedores residuos peligrosos domésticos tales como pilas, aceites, fluorescentes, pinturas, disolventes, baterías, medicamentos... y demás elementos regulados por la normativa sobre residuos peligrosos, sin perjuicio de que la Mancomunidad de Montejurra pueda colaborar en su gestión con las entidades que resulten competentes, de conformidad con la normativa en vigor.

Tales residuos, así como sus envases, deberán depositarse en los puntos limpios habilitados por Mancomunidad de Montejurra.

3. El depósito de todos los residuos en los contenedores se hará de manera que no se produzca basura dispersa ni se ensucie el contenedor o la vía pública. Para ello se utilizarán bolsas. En el caso de los residuos orgánicos éstas serán preferiblemente de material compostable. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos dentro de paquetes o cajas.

4. Los residuos de envases de cartón de gran volumen deberán plegarse o romperse previamente a su depósito. El papel y cartón irá libre de plásticos, maderas, metales, etc.

5. Los envases de vidrio deberán depositarse sin bolsa, tapas o tapones.

6. La Mancomunidad de Montejurra sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores o incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 22. Recogidas por portales.

La Mancomunidad de Montejurra podrá establecer igualmente recogidas de diferentes productos tales como trapos, papel ... por portales, señalando con suficiente antelación el horario y características de la recogida.

Capítulo III. Del uso de instalaciones fijas para basuras.

Artículo 23. Prohibiciones.

Se prohíbe la evacuación de residuos por las redes de saneamiento o alcantarillado.

Artículo 24. Instalaciones.

La instalación de incineradores domésticos o de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de las basuras exigirá autorización previa otorgada por los servicios correspondientes de la Mancomunidad de Montejurra.

Capítulo IV. Recogidas especiales.

SECCIÓN PRIMERA. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Artículo 25. Concepto.

Se considera recogida especial la de los supuestos definidos en el artículo 13, para los que la Mancomunidad de Montejurra establecerá unos servicios específicos de recogida o determinará la forma de llevarse a cabo la entrega por las personas usuarias.

La prestación de este servicio se realizará normalmente mediante **CONTENEDOR DE USO EXCLUSIVO**. Las personas usuarias de esta forma de prestación de servicio serán responsables del cuidado y mantenimiento de los contenedores y responderán igualmente de los daños que estos causen a sí mismas o a terceras. Estos contenedores se guardarán normalmente en la propiedad del productor. Excepcionalmente podrán estar instalados en la vía pública con autorización expresa o tácita del ayuntamiento correspondiente. Igualmente compete al productor poner a disposición del servicio los contenedores en las horas habituales de recogida y retirarlos una vez realizada ésta.

Estas recogidas especiales podrán prestarse igualmente mediante contenedores compactadores, cajas u otros sistemas específicos adaptados a este servicio.

En ningún caso podrán ser objeto de recogida aquellos residuos considerados por la normativa general establecida como peligrosos, o aquellos que precisen tratamiento mediante gestor autorizado, salvo que la Mancomunidad estuviera habilitada para ello.

SECCIÓN SEGUNDA. RESIDUOS PELIGROSOS.

Artículo 26. Tratamiento previo de residuos peligrosos.

De acuerdo con lo que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuando la Mancomunidad de Montejurra considere que es peligroso determinado tipo de residuo o que presenta características que hacen difícil su gestión podrá obligar a su poseedor a que adopte las medidas oportunas para eliminar o reducir dichas características o a que los deposite en la forma y lugar adecuados.

Artículo 27. Residuos peligrosos.

1. A los efectos de quedar excluidos de la presente Ordenanza, tienen la categoría de residuo peligroso todos los materiales residuales que se señalan en el apartado dos de este artículo así como los definidos como tal en el artículo 2 de la Ley 7/2022, 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Se consideran residuos peligrosos:

- a) Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- b) Filtros de diálisis y tubos procedentes de pacientes afectados de enfermedades infecciosas de transmisión parenteral (VIH y hepatitis B y C).
- c) Residuos contaminados con heces de pacientes con infecciones entéricas (cólera o disentería amobiana).
- d) Residuos contaminados con secreciones respiratorias de pacientes con infecciones de transmisión por aerosol (tuberculosis o fiebre Q).
- e) Residuos de pacientes con infecciones altamente virulentas, importadas o de muy baja incidencia en España.

Artículo 28. Información.

A los efectos de garantizar lo recogido en el artículo anterior, los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten los residuos especificados en los artículos anteriores, están obligados a facilitar a la Mancomunidad de Montejurra cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los residuos de que se trate.

SECCIÓN TERCERA. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 29. Servicios que pueden prestarse.

Mancomunidad de Montejurra no recibirá los residuos resultantes de la actividad industrial.

Los residuos domésticos generados en este tipo de establecimientos podrán ser recogidos por aquélla si así lo solicita la persona física o jurídica titular de la actividad.

La prestación de este servicio se realizará mediante recogida especial.

SECCIÓN CUARTA. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS CLÍNICOS.

Artículo 30. Clasificación.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza los residuos procedentes de clínicas, hospitales, ambulatorios... se agrupan de la siguiente manera:

- a) No contaminados: los clasificados como domésticos procedentes de cocina, bar y análogos y los originados por la actividad clínica o administrativa que no tengan la condición de "peligroso"
- b) Contaminados: Los originados por la actividad clínica que tengan la condición de "peligroso"

Artículo 31. Tratamientos.

Únicamente serán objeto de recogida los residuos clasificados en el apartado a) del artículo anterior. Los originados por la actividad clínica o administrativa podrán ser objeto del servicio de recogida obligatoria o bien entregados a una entidad para su tratamiento, acreditándolo documentalmente ante Mancomunidad de Montejurra.

Artículo 32. Residuos radiactivos.

La Mancomunidad de Montejurra no se hará cargo de la recogida de ningún tipo de residuo radiactivo, por no ser de su competencia, debiendo cada hospital, clínica, ambulatorio ... disponer de los sistemas precisos para su eliminación.

SECCIÓN QUINTA. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS.

Artículo 33. Prohibiciones.

Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, su depósito en los contenedores de residuos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 34. Servicios que se prestan.

Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán por sus propios medios con empresas del sector, clínicas veterinarias.... o a través de los servicios establecidos por la Mancomunidad, que procederán a su recogida y transporte asegurando su eliminación por los medios permitidos legalmente.

En concreto, los servicios que presta la Mancomunidad con relación a los animales muertos son:

Recogida, transporte y entrega para su eliminación adecuada.

Cada animal doméstico será entregado dentro de una bolsa cerrada, de estanqueidad y resistencia adecuada para que no se rompa ni dé lugar a derrames de líquidos.

No se recogerán animales muertos en avanzado estado de descomposición.

La eliminación de animales domésticos muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y causas de su muerte cuando así lo establezca otra normativa.

Este servicio será facturado al usuario según lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

SECCIÓN SEXTA. ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA:

Artículo 35. Ámbito de aplicación:

A estos efectos y de conformidad con la normativa reguladora de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de nuestra Comunidad Foral, son “obras menores de construcción o reparación domiciliaria” las obras de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

La presente Ordenanza es de aplicación a los escombros procedentes de este tipo de obras.

Artículo 36. Puntos de vertido.

Al efecto de evitar vertidos incontrolados, inadecuados, en lugares no autorizados, con ocupación indebida de terrenos de dominio público, deterioro de pavimentos o suciedad en la vía pública, la Mancomunidad de Montejurra podrá establecer puntos de vertido específicos para este tipo de materiales, de tal forma que las personas interesadas podrán realizar el libramiento de escombros directamente en dicho lugar, previo abono de la tasa correspondiente.

Se admitirán este tipo de residuos de este tipo de obras en los “puntos limpios” operativos de distintas Localidades de la Mancomunidad, y en cantidades inferiores a **200 kilogramos al día y 1 tonelada al mes**. Estos residuos se presentarán en los puntos limpios separados de maderas, metales o plásticos.

Cuando la cantidad de residuos de este tipo de obra superen **las cifras anteriores**, los productores del residuo podrán gestionarlo por sus propios medios con empresas del sector para ser tratados en las plantas de tratamiento de RCDs operativas en la zona.

Mancomunidad de Montejurra dará la cobertura técnica y devengará gastos de gestión, de recogida y de tratamiento cuando así lo demande el productor.

Artículo 37. Prohibiciones.

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con los escombros, y, en general, de todo aquello que pueda producir daños a terceros, al medio ambiente o a la higiene pública.

Artículo 38. Transporte.

Los vehículos que efectúen el transporte de tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

Los servicios de la Mancomunidad de Montejurra podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hace referencia el apartado anterior, siendo imputables a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES DOMÉSTICOS, TRASTOS VIEJOS Y ROPA Y APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEES).

Artículo 39. Servicio de recogida especial.

La Mancomunidad de Montejurra establecerá un servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y ropa en su ámbito de actuación.

Sin perjuicio de la puesta a disposición de puntos habilitados para el depósito de los RAEES, Mancomunidad de Montejurra también establecerá un servicio de recogida especial para este tipo de residuos.

Artículo 40. Excepciones.

El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos, trastos viejos, ropas y RAEES excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas..., aquéllos que no estén preparados para su inmediato traslado o que por su número o volumen requirieran la dotación de medios específicos superiores a los generalmente establecidos, en cuyo caso podrán ser depositados por el poseedor en los puntos habilitados al efecto.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 41. Infracciones. Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

1. Negativa por parte de la persona usuaria, sin causa justificada, a poner a disposición de la Mancomunidad los residuos por ella producidos.
2. Depositar residuos fuera de los vertederos establecidos o zonas autorizadas por la Mancomunidad.
3. Depositar residuos no incluidos en la recogida obligatoria en los contenedores, sin tener contratado este servicio o estar autorizado por la Mancomunidad.
4. Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por la Mancomunidad, bien a través de esta Ordenanza, bien a través de las resoluciones dictadas en su desarrollo.
5. Dañar los contenedores.
6. Impedir u obstaculizar las operaciones de carga, descarga, mantenimiento y lavado de los contenedores, y en general obstaculizar de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
7. Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
8. Efectuar instalaciones domiciliarias de pretratamiento de residuos sin autorización de la Mancomunidad de Montejurra.
9. Depositar residuos peligrosos así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.
10. Negar información solicitada por la Mancomunidad sobre los residuos potencialmente peligrosos o tóxicos o, en el caso de que efectivamente lo sean, sobre su origen, características, forma de pretratamiento, etc.
11. Depositar residuos clínicos no susceptibles de recogida o mezclar éstos con los admisibles.
12. Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
13. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
14. Mezclar residuos orgánicos con tierras o escombros.
15. Sustraer residuos, una vez que hayan sido correctamente depositados.
16. Depositar los residuos en contenedor distinto al específicamente asignado, conforme al sistema de recogida selectiva con separación en origen establecido en la Mancomunidad.
17. Depositar los residuos en los contenedores destinados a la basura orgánica "a granel" o fuera de bolsas.
18. Mover o desplazar los contenedores sin el consentimiento de la Mancomunidad.
19. Realizar pintadas, grafitis, ... en los contenedores, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios, siendo responsable directo o subsidiario el autor o anunciante.
20. En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 42. Clasificación de las infracciones. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a) Se considerarán infracciones de carácter muy grave las señaladas en los apartados 2-3-4-5-7-9-11 del artículo anterior.
- b) Se considerarán infracciones de carácter grave las señaladas en los apartados 1-6-10-12-14-16-17 del artículo anterior; así como la comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado de infracciones muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.
- c) Se considerarán infracciones de carácter leve las señaladas en los apartados 8-13-15-18-19-20 del artículo anterior; así como la comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves.

La reincidencia en la comisión de una infracción leve dará lugar a su calificación como grave y la reincidencia en la comisión de una infracción grave dará lugar a su calificación como muy grave.

Artículo 43. Sanciones. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida y de los perjuicios ocasionados, peligrosidad que implique la infracción, continuidad o persistencia y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Las infracciones de carácter leve que se contemplan en el presente Reglamento motivarán un apercibimiento por parte de la Empresa con la obligación del sujeto infractor de dar cumplimiento al mismo en un plazo máximo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.

Las infracciones de carácter grave serán penalizadas con multa de 60 a 600 euros.

Las infracciones de carácter muy grave estarán penalizadas con una multa de 601 euros a 3.000 euros o el tope máximo atribuido a los alcaldes en la legislación general.

Sin perjuicio de todo ello, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a su infracción.

La sanción podrá hacerse efectiva con una reducción del 25% aplicada sobre la cuantía correspondiente siempre que el pago se efectúe voluntariamente antes de dictarse resolución. Igualmente será aplicable una reducción del 25% si el infractor reconoce su responsabilidad, resultando ambas reducciones acumulables entre sí.

Artículo 44. Procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador se atendrá a lo previsto en la normativa general (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

En especial, serán de aplicación los plazos de prescripción establecidos en estas normas.

TÍTULO IV. RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN.

Artículo 45. Reclamaciones. Con independencia de lo que se establece en el artículo siguiente, las reclamaciones, dudas o interpellaciones que sobre las condiciones de prestación de los servicios plantea cualquier persona usuaria, serán resueltas administrativamente por el organismo correspondiente de la Administración Pública que en cada caso resulte competente.

Artículo 46. Recursos. Contra las resoluciones de la Entidad podrán interponerse los recursos y reclamaciones que, con carácter general, establece la legislación vigente en materia de Administración Local.

Artículo 47. Jurisdicción. Para la resolución de cuantos problemas pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán competentes los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Navarra.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos y ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

PUNTO 7º

APROBACIÓN, SI PROcede, DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL Y RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA SRA. PRESIDENTA DE MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA.

[anterior](#)



INFORME DE SECRETARIA E INTERVENCION:

Dña. Susana Castanera Gómez, con D.N.I. 16.562.002 R, Presidenta de esta Entidad, formula propuesta para que *por la Asamblea General de Mancomunidad de Montejurra se apruebe, con efectos desde el día 21 de septiembre del presente año, su dedicación parcial al cargo de Presidenta de esta Entidad en el porcentaje del 25% de una jornada ordinaria en la Administración Pública y una retribución anual de 27.600 euros brutos anuales en concepto de compensación económica por dicha dedicación -distribuida en catorce pagas- más las cuotas empresariales que correspondan y con una revisión anual en la misma proporción en que se revisen las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.*

1º. En relación a las retribuciones que pudieran percibir los miembros de las Corporaciones Locales:

En relación con la dedicación parcial, el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece, textualmente, lo siguiente: “*Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones*”

A tales efectos, se asigna una dedicación mínima equivalente al 25% de una jornada ordinaria en la Administración Pública.

A su vez, el artículo 75 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, indica que “*...los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho*

aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación Local y a su población según la siguiente tabla:

Al respecto, la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que: *"De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:*

Habitantes	Referencia - euros
Más de 50.000	116.160,05
300.001 a 500.000	104.544,03
150.001 a 300.000	92.928,03
75.001 a 150.000	87.120,59
50.001 a 75.000	75.504,62
20.001 a 50.000	63.888,61
10.001 a 20.000	58.080,05
5.001 a 10.000	52.272,61
1.000 a 5.000	46.464,02

2º. En relación a la consignación presupuestaria para las retribuciones que pudieran percibir los miembros de las Corporaciones Locales:

A fecha del presente informe, no se ha aprobado definitivamente el Presupuesto General único de la Mancomunidad de Montejurra para el año 2024. Se ha realizado una estimación del gasto previsto durante el presente año destinada a asumir, entre otras, las obligaciones a reconocer en concepto de retribución de la Presidencia y asistencias a las sesiones de la Comisión Permanente, constatándose que existe, a día de la fecha del presente informe, consignación presupuestaria suficiente para ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa lo siguiente:

1º. El importe anual propuesto en concepto de retribución bruta y que asciende a la cuantía de 27.600 euros brutos, considerando un régimen de dedicación parcial mínima equivalente al 25% de una jornada ordinaria en la Administración Pública, no supera el máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, dispuesto en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

2º. De conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma. A tales efectos, se propone aprobar una asignación de 150 euros por la asistencia a cada sesión de la Comisión Permanente-Consejo de Administración de la sociedad gestora SMSA.

3º. De conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, las Corporaciones Locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias correspondientes y dentro de los límites que con carácter general se establezcan. Considerando y habiéndose realizado una estimación del gasto previsto para el próximo ejercicio en la partida 9120-1000100, destinada a asumir las obligaciones a reconocer en concepto de retribución de la Presidencia y 9120-230000 en la que se contemplan las asistencias a sesiones de órganos colegiados, se informa que existe, a día de la fecha del presente informe, consignación presupuestaria suficiente para ello.

4º. De conformidad con el mismo artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, deberán publicarse íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

5º. Conviene recordar que la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos. Para cada anualidad se elaborará el Presupuesto General que incluirá, en el estado de gastos, los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, junto con sus correspondientes bases de ejecución, debiendo realizarse los ajustes al alza y modificaciones necesarios para incluir los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.

Este es el informe que se emite en Estella-Lizarra, a 9 de noviembre, por Dña. Mª Asunción Gil Barnó (secretaria de M.M.) y D. Édgar Láinez Goñi (interventor de M.M.) que consta de tres páginas, se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho y que se eleva al Pleno, a los efectos oportunos.

PUNTO 8º

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ASIGNACIÓN POR ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

[anterior](#)

PUNTO 9º

APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL ÚNICO DE LA MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, INFORME ECONÓMICO FINANCIERO Y BASES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

BASES DE EJECUCIÓN 2.024

MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA/ JURRAMENDIKO MANKOMUNITATEA

CAPITULO I.- DEL PRESUPUESTO

Sección Primera.Principios generales y ámbito de aplicación.

BASE 1: PRINCIPIOS GENERALES

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto General de Mancomunidad de Montejurra se realizará de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Forales 6/90 de la Administración Local de Navarra, 2/95 de Haciendas Locales de Navarra, del Decreto Foral 234/2015, del Decreto Foral 270/1998 de desarrollo de la Ley 2/95 en materia de presupuestos y gasto público, demás disposiciones legales vigentes y por las presentes Bases.

BASE 2: AMBITO DE APLICACIÓN

1. Las presentes Bases regirán para la ejecución del presupuesto General.
2. Tendrán la misma vigencia que el presupuesto aprobado para el ejercicio. Si dicho presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases regirán también en el periodo de prórroga.

Sección Segunda. Del Presupuesto General.

BASE 3: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

1. La estructura del presupuesto General se ajusta a lo establecido en el Decreto Foral 234/2015 por el que se desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de Marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de Estructura presupuestaria.
2. Los créditos consignados en el estado de gastos se clasificarán con los criterios de por programas y económico, definiéndose la aplicación presupuestaria con la conjunción de ambas clasificaciones constituyendo así la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de la ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación jurídica que se establece en la Base 7.
3. En el Estado de Gastos, se declaran expresamente abiertas todas las aplicaciones presupuestarias que se contemplan en el Decreto foral 234/2015, de 23 de septiembre.

BASE 4: COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General para el ejercicio estará formado por el presupuesto de Mancomunidad, así como el de los organismos autónomos dependientes de la misma y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

BASE 5: LIMITACIÓN DE CONSIGNACIONES

1. Las consignaciones para gastos representan el límite máximo de los mismos. Su inclusión en el Presupuesto no crea ningún derecho y han de contraerse en la cuantía estrictamente necesaria para cada servicio, sin que la mera existencia de crédito autorice a realizar el gasto. Quienes contravengan esta disposición serán directa y personalmente responsables, sin perjuicio de que tales obligaciones sean nulas respecto a Mancomunidad de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Para la realización de gastos sin consignación suficiente o no contemplados en el presupuesto se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable y en las presentes Bases.

BASE 6: INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Mancomunidad suministrará a la Intervención con periodicidad cuatrimestral estados demostrativos de la ejecución de la gestión económico-financiera, que serán elevados por esta a la Comisión Permanente dentro del trimestre natural siguiente para su aprobación.

BASE 7: VINCULACIÓN JURÍDICA

1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido consignados en el presupuesto general o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2.- Con carácter general los niveles de vinculación jurídica cuantitativa y cualitativa, serán los siguientes:

- a) Respecto a la clasificación por programas, el área de gasto.
- b) Respecto a la clasificación económica, el capítulo.

3.- En los créditos declarados ampliables la vinculación se establece al nivel de aplicación presupuestaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 12.

BASE 8: EFECTOS DE LA VINCULACION JURÍDICA

1. Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en la Base anterior deberá justificarse por el solicitante la insuficiencia de crédito y la necesidad del gasto.
2. En el caso de que en la correspondiente bolsa de vinculación estuviesen incluidas aplicaciones presupuestarias relativas a diferentes centros de gestión estos habrán de ser informados por intervención de la aplicación que se pretenda realizar.
3. Cuando sea necesario realizar un gasto que, por su función y naturaleza, no pueda incluirse en una aplicación presupuestaria consignada, pero exista crédito en la bolsa de vinculación correspondiente se contabilizara en la aplicación presupuestaria indicativa de dicho gasto, aunque ésta no tenga crédito, sin necesidad de realizar modificaciones presupuestarias.

Sección Tercera. Modificaciones presupuestarias

BASE 9: MODIFICACIONES DE CREDITO

1. Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación o que exceda del nivel de vinculación jurídica se tramitará el expediente de modificación presupuestaria que proceda con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases.
2. Toda modificación del Presupuesto exige propuesta razonada justificativa de la misma, que valorará la incidencia que pueda tener en la consecución de los objetivos fijados en el momento de su aprobación.
3. Los expedientes de modificación, que habrán de ser informados previamente por el Interventor, se someterán a los trámites de aprobación regulados en las presentes Bases y en la normativa vigente.
4. Las modificaciones aprobadas por la asamblea de Mancomunidad se tramitarán de la siguiente forma:
 - a) El Acuerdo inicial adoptado por la Asamblea para la concesión de los citados créditos, será sometido a exposición pública en el tablón de anuncios de Mancomunidad por un plazo de quince días naturales con el fin de que los vecinos o interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.
 - b) Transcurrido dicho plazo, y si no se hubiesen formulado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor una vez transcurrido el período de exposición pública.
 - c) Si se formularan reclamaciones o alegaciones, la Asamblea deberá adoptar acuerdo expreso relativo a la resolución de aquéllas y a la aprobación definitiva de la modificación propuesta, que entrará en vigor, una vez publicado el texto definitivo en el tablón de anuncios de la entidad local
5. Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto de la Asamblea serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

BASE 10: CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO

1. Si en el ejercicio ha de realizarse un gasto que no pueda demorarse hasta el año siguiente, y para el que no exista crédito, se podrá aprobar la modificación del presupuesto a través de un crédito extraordinario.

En el caso de que el crédito previsto resultara insuficiente y no ampliable se iniciará un expediente de suplemento de crédito.

2. Los créditos extraordinarios y los suplementos se financiarán con uno o varios de los recursos siguientes:

- a) Remanente líquido de Tesorería
- b) Con nuevos ingresos que se prevea recibir en el ejercicio
- c) Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente. Se entenderá que existe dicha financiación cuando la recaudación neta de los ingresos correspondientes al global de a los capítulos económicos 1 al 5 o a algún concepto de los capítulos 6 a 8 del presupuesto de ingresos sea superior a las previsiones iniciales de dichos capítulos o en dicho concepto, respectivamente.

Dicha financiación se cuantificará en el importe del correspondiente incremento una vez deducidos los ingresos que se contemplan para financiar ampliaciones de crédito o que hayan generado crédito en el presupuesto.

- d) Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

3. Los gastos de inversión podrán además finanziarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.

4. Siempre que se reconozca por la Asamblea de la entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación y mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, se podrán financiar nuevos o mayores gastos corrientes con operaciones de crédito siempre que sean declarados urgentes y necesarios y bajo las siguientes condiciones:

- a) Que su importe total anual no supere el 5 por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la Entidad.
- b) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

5. Excepcionalmente y hasta el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se podrá financiar con recursos no utilizados del ejercicio anterior las modificaciones necesarias para atender los nuevos o mayores gastos. Será preceptivo informe de Intervención sobre la efectiva disponibilidad de la financiación.

6. Los expedientes mencionados se iniciarán mediante solicitud de la Presidencia.

7. La petición deberá acompañar memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y la insuficiencia de crédito a nivel de vinculación jurídica.

8. Los expedientes, previamente informados por el Interventor, se someterán a la aprobación de la Asamblea, y se tramitarán conforme a lo previsto en la BASE 9.4

9. Los acuerdos de la entidad local que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días naturales siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

BASE 11: TRANSFERENCIAS DE CREDITO

1. Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una aplicación presupuestaria cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferentes niveles de vinculación jurídica sin alterar la cuantía total del estado de gastos se aprobará un expediente de transferencia de crédito. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas legalmente.

2. Los expedientes se iniciarán por parte de los centros administrativos que tengan a su cargo la gestión de los créditos objeto de modificación, previo informe de Intervención, y ante la Comisión de Hacienda. Se aprobarán de la forma siguiente:

- a) Mediante Decreto de Presidencia, cuando las transferencias sean entre aplicaciones presupuestarias correspondientes a una misma área de gasto.
- b) Mediante Decreto de Presidencia, cuando las altas y bajas afecten a créditos de personal.

- c) Por la Asamblea de Mancomunidad en el resto de los casos, con sujeción a los mismos trámites previstos en la BASE 9.4.
- 3. Los acuerdos de la entidad local que tengan por objeto la aprobación de transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días naturales siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo
- 4. El Presidente/Presidenta de Mancomunidad ordenará la retención de crédito en la partida que sea objeto de minoración.

BASE 12: CREDITOS AMPLIABLES

- 1. Se consideran aplicaciones presupuestarias ampliables aquellas financiadas con recursos expresamente afectados. En particular se declaran ampliables:

Aplicación presupuestaria de gastos

3 9320.2270800	"Recaudación en favor de M.M."
3 9200.4820003	"Transferencia SERTECMASL"
0 1602.2270901	"Transferencia Gestión Servicio Depuración."
0 1612.62/63***	"Inversiones en Abastecimiento y Redes"
0 1602.629**	"Inversiones en depuración"

Aplicación presupuestaria de ingresos

0 3921000	"Recargos y Apremios"
0 4508000	"Subvenciones corrientes ORVE"
0 4530000	"Transferencia Depuración NILSA"
0 75***	"Subvenciones Depuración, Abastecimiento y R. Redes"
0 76***	"Aportación ayuntamientos Depuración y R. Redes"

- 2. El expediente de ampliación de créditos será iniciado por la unidad administrativa que gestione el gasto y en él se acreditará el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el presupuesto de Ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.
- 3. La aprobación de los expedientes de ampliación de créditos que afecten al presupuesto de Mancomunidad corresponde al Presidente/Presidenta.
- 4. Las aplicaciones presupuestarias ampliables serán vinculantes en sí mismas si están financiadas al cien por cien con los recursos afectados. En otro caso se establece para ellas vinculación cualitativa (pueden tomar crédito de otras partidas de la bolsa, pero no cederlo).

BASE 13: GENERACIÓN DE CREDITOS POR INGRESOS

- 1. Podrán generar crédito en el estado de gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:
 - a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar gastos de competencia local. Para ello será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
 - b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
 - c) Reembolso de préstamos.
 - d) Prestación de servicios.
- 2. El expediente incluirá la justificación de la efectividad del cobro o la firmeza del compromiso, así como la aplicación presupuestaria que va a ser incrementada.
- 3. La aprobación del mismo corresponderá a la Asamblea, para su entrada en vigor será suficiente el acuerdo de Asamblea.

BASE 14: INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CREDITO

- 1. No obstante, lo dispuesto en el art. 211 de la Ley Foral 2/95, podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gasto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan suficientes recursos financieros, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:
 - a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
 - b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior.

- c) Los créditos por operaciones de capital.
 - d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.
2. Excepcionalmente y hasta el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se podrán incorporar los créditos no utilizados descritos en el apartado 1 de esta base, financiados, entre otros, con recursos no utilizados del ejercicio anterior. Será preceptivo informe de intervención sobre la efectiva existencia del crédito y la disponibilidad de la financiación.
 3. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización. Asimismo, serán incorporables durante el periodo de tiempo que transcurra hasta la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. En este caso será preceptivo informe de la Intervención sobre la efectiva existencia del crédito
 4. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes ya incorporados en el ejercicio precedente. La limitación temporal no operará en la incorporación de remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingreso afectados, que será siempre obligatoria, salvo que se desista de realizar el gasto.
 5. Los responsables de las áreas afectadas formularán ante la Intervención propuesta razonada de incorporación de remanentes a la que acompañarán documentación que acredite la ejecución a lo largo del ejercicio y el importe del remanente.
 6. Comprobado el expediente en intervención y con el correspondiente informe se elevará el mismo al Presidente/Presidenta de la Mancomunidad para su aprobación. El Presidente/Presidenta será quien establezca la prioridad de actuaciones si los recursos no alcanzan a cubrir el gasto total a incorporar.

BASE 15: BAJAS POR ANULACIÓN

1. Cuando el Presidente/Presidenta estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación de un expediente de baja por anulación.
2. En particular se requerirá esta modificación si de la liquidación del ejercicio anterior hubiera resultado un Remanente de Tesorería negativo.
3. El expediente informado por la Intervención será aprobado por el pleno, se tramitará conforme a lo previsto en la BASE 9.4

CAPITULO II.- DE LOS GASTOS

Sección Primera. Gestión del gasto.

BASE 16: FASES DE EJECUCIÓN DEL GASTO

1. La gestión de los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento se realizará a través de las siguientes fases:
 - a) Autorización del gasto (A).
 - b) Disposición o compromiso del gasto (D).
 - c) Reconocimiento de la obligación (O).
 - d) Ordenación del pago (P).
 - e) Pago material.
2. No obstante, y en los supuestos que expresamente se establezcan, un mismo acto podrá abarcar más de una de las fases enumeradas, produciendo los mismos efectos que si se acordaran los actos separados. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que acumule.

BASE 17: PROPUESTA DE GASTO

1. El Presidente/Presidenta de Mancomunidad solicitará el crédito para atender una necesidad dentro del ámbito de su competencia. Esta solicitud podrá hacerse mediante la cumplimentación de un vale de compra o mediante propuesta a intervención, indicando en todos los casos la aplicación presupuestaria a la que se propone cargar.
2. Todas las propuestas deberán presentarse en Intervención con al menos, una semana de antelación a la fecha en que se pretenda obtener autorización del gasto.

BASE 18: FISCALIZACIÓN PREVIA Y RESERVA DE CRÉDITO

1. La fiscalización previa del gasto consiste en la verificación por intervención de que existe crédito disponible suficiente para hacer frente a la propuesta, y que los créditos del presupuesto se destinan

a los fines previstos. Asimismo, se comprobarán cualesquiera otros aspectos que afecten al gasto propuesto.

2. Si el interventor considera conforme la propuesta de gasto dará su visto bueno indicando la aplicación presupuestaria a la que se carga y efectuará la correspondiente reserva de crédito. En caso de disconformidad el órgano interventor emitirá un informe indicando los reparos y remitirá el expediente al proponente.

BASE 19: PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE REPAROS

1. En los casos en que Intervención emita informes de reparos corresponderá al Presidente/Presidenta proponente el subsanarlos o, en caso de discrepancias, emitir un informe indicando las causas de disconformidad con intervención. Este informe será remitido al órgano interventor y continuará la tramitación del expediente, salvo que los reparos se refieran a los siguientes supuestos, en cuyo caso quedará suspendida la tramitación del gasto:
 - a) Cuando se basen en la insuficiencia de crédito o el propuesto no se considere adecuado.
 - b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las mismas.
 - c) En los casos de omisión de requisitos o trámites esenciales en el expediente.
 - d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones o servicios.
2. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Presidente/Presidenta resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. No obstante, corresponderá a la Asamblea la resolución de discrepancias cuando los reparos:
 - a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
 - b) Se refieren a gastos cuya aprobación sea de su competencia.
3. El órgano interventor elaborará, previamente a la celebración de las sesiones plenarias ordinarias, un informe que contenga las resoluciones de Presidencia contrarias a los reparos efectuados. El Secretario pondrá este informe a disposición de los Asambleístas junto con el resto de la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión, y en todo caso se dará lectura del mismo en el turno de ruegos y preguntas. Dicho punto deberá ser incluido en el orden del día obligatoriamente.

BASE 20: AUTORIZACIÓN DEL GASTO

1. Autorización del gasto es el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de un gasto, en cuantía cierta o aproximada, para la cual se reserva el correspondiente crédito presupuestario.
2. La autorización, siempre de los límites presupuestarios, corresponderá a la Asamblea o al Presidente/Presidenta, según los siguientes criterios:
 - a) Corresponde al Presidente de Mancomunidad las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
 - b) Corresponden a la Comisión Permanente las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan a la Presidencia, conforme al apartado anterior.
3. No se requerirá autorización para los gastos que sean fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento, o sean consecuencia de un contrato. En estos casos será suficiente la autorización para el primer pago del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones, o la autorización para formalizar el contrato.

BASE 21: DISPOSICIÓN DEL GASTO

1. Disposición o compromiso del gasto es el acto administrativo en virtud del cual se acuerda realizar un gasto, previamente autorizado, en cuantía cierta. Tiene relevancia jurídica y vincula a la Mancomunidad con terceros.
2. Son órganos competentes para aprobar la disposición de gastos los que tengan competencia para su autorización, según lo dispuesto en la Base anterior

BASE 22: RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Mancomunidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental ante el órgano competente, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.
2. Una vez recibido el suministro o ejecutado el servicio u obra, el responsable que haya gestionado el gasto remitirá a Intervención, debidamente aceptadas, las facturas o documentos que justifiquen la efectiva realización del gasto.
3. Las facturas expedidas por los contratistas y suministradores deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - Nombre y N.-I.F. de Mancomunidad
 - Nombre y N.I.F. del contratista.
 - Descripción suficiente del suministro o servicio.
 - Centro gestor que efectuó el encargo.
 - Importe facturado.
4. Una vez conformadas dichas facturas se trasladarán a intervención, que procederá a su fiscalización. Se elaborará relación de todas aquellas facturas que puedan ser elevadas a la aprobación del órgano competente.
5. Corresponde al Presidente/Presidenta el reconocimiento y liquidación de las obligaciones. La aprobación de facturas se materializará mediante diligencia y forma, que costarán en la relación elaborada por Intervención.
6. De existir reparos se devolverá la factura o documentación al responsable correspondiente a fin de que sean subsanados los defectos, siguiendo, en su caso, los trámites señalados en la Base 19.

BASE 23: DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO

1. En los gastos de personal servirán de justificantes las nóminas y las liquidaciones de Seguridad Social, de gastos de desplazamientos, etc. Los servicios que generen retribuciones variables por servicios especiales serán tramitados por el presidente.
2. En los gastos del capítulo 2 se exigirá la presentación de factura con los requisitos legales mínimos, además de los señalados en la Base 22. Los gastos de dietas y representación serán tramitados por el Presidente/Presidenta.
3. Respecto de los gastos financieros se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria se comprobará que se ajusten a los cuadros de amortización correspondientes.
 - b) Con otros gastos financieros se acompañarán liquidaciones.
4. En las transferencias, tanto corrientes como de capital, se tramitará la fase O cuando se acuerde la transferencia. Si el pago estuviera condicionado se tramitará la fase O una vez cumplidas las condiciones fijadas.
5. En los gastos de inversión el contratista deberá acompañar la factura a las correspondientes certificaciones de obra.

Sección Segunda. Ejecución del pago.

BASE 24: ORDENACIÓN DEL PAGO

1. Ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago.
2. La ordenación de pagos es competencia del Presidente/Presidenta.
3. La expedición de órdenes de pago se realizará por la intervención, mediante documentos individuales o en base a relaciones de órdenes de pago.
4. Las órdenes de pago contendrán, como mínimo, los importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación presupuestaria en la que se aplican.

BASE 25: PAGO

1. El pago es el acto por el que se hacen efectivos los débitos correspondientes a los pagos ordenados.
2. Los pagos se harán mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, sin perjuicio de otros métodos que permita la legislación vigente. En los pagos en metálico el empleado de tesorería verificará la identidad del perceptor y exigirá su firma en el documento correspondiente.

BASE 26: ACUMULACIÓN DE FASES DE EJECUCIÓN

1. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN Y OBLIGACIÓN

En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación se tramitara al inicio del mismo un documento A por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los servicios técnicos.

Conocido el adjudicatario y el importe exactos se tramitará el documento D.

En la medida en que se vaya realizando la obra, prestación del servicio, etc., se tramitaran los correspondientes documentos O.

Pertenecen a este grupo, entre otros:

- Obras de inversión o mantenimiento.
- Adquisición de inmovilizado.
- Otros cuya naturaleza aconseje separar fases.

2. AUTORIZACIÓN-DISPOSICIÓN Y OBLIGACIÓN

Aquellos gastos que corresponden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación del documento AD por el importe imputable al ejercicio.

Pertenecen a este grupo los siguientes:

- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
- Contratos de prestación de servicios.
- Arrendamientos.
- Intereses de préstamos.
- Amortizaciones de préstamos.
- Nóminas de personal.

Los documentos O se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio o la adquisición del bien objeto de contrato

3. AUTORIZACIÓN-DISPOSICIÓN-OBLIGACIÓN

Las adquisiciones de bienes concretos, así como otros gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad pueda ser inmediata, originarán la tramitación del expediente ADO.

Pertenecen a este grupo:

- Adquisición de pequeño material.
- Dietas.
- Gastos de locomoción.
- Intereses de demora.
- Gastos de contratos de trato sucesivo (teléfono, luz...).
- Suministros de importe inferior a 300 euros.

BASE 27: PAGOS A JUSTIFICAR

1. Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios cuyo abono no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización y cuando se considere necesario para agilizar los créditos.
2. La autorización corresponderá al Presidente/Presidenta de la corporación.
3. Se podrá llevar a cabo la provisión de estos fondos por medio del sistema “tarjeta prepago” a nombre del habilitado de caja en representación de la Mancomunidad. En ningún caso podrá disponer de cantidades superiores a las que expresamente hayan sido transferidas con motivo del expediente de pago a justificar tramitado y fiscalizado por la Intervención. Una vez aportada la justificación, el habilitado de caja devolverá la tarjeta prepago a la Tesorería, si está lo considera oportuno.
4. Los fondos sólo podrán ser destinados a las finalidades para las que se concedieron. En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes de finalizar el ejercicio, los preceptores de fondos a justificar

deberán aportar al órgano interventor los documentos justificativos de los pagos realizados, reintegrando las cantidades no invertidas.

5. De la custodia de los fondos se responsabilizará el preceptor de los mismos.

Nota: Es aplicable el contenido de la nota de la base anterior, con la salvedad de que la ley no exija su justificación antes del cierre del ejercicio presupuestario.

BASE 28: REGULACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

1. Los solicitantes de subvenciones que se vayan a conceder con cargo a los presupuestos de las entidades locales y de los organismos autónomos, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el mismo. Para ello, se solicitará la expedición del certificado correspondiente en las oficinas generales.
2. La solicitud adjuntará una propuesta de actividades o programa que justifique el destino de los fondos que se puedan conceder.
3. La fase O se contabilizará cuando se acuerde la concesión (ver Base 23).
4. El pago de la subvención se realizará previa presentación de una memoria de las actuaciones efectivamente realizadas.
5. El Ayuntamiento podrá recabar información y justificantes de la documentación presentada. El uso indebido de los fondos será causa de reintegro de la subvención concedida.

BASE 29: GASTOS PLURIANUALES

1. Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros para financiar inversiones siempre que su ejecución se inicie en el presente ejercicio y con los requisitos contenidos en la Ley Foral 2/95.
2. La autorización y disposición de los gastos plurianuales al órgano competente por la materia de que se trate.

CAPITULO III.- DE LOS INGRESOS

Sección primera. Disposiciones Generales.

BASE 30: INGRESOS FUERA DE TESORERÍA

1. Podrán existir las cajas auxiliares que se autoricen, las cuales no tendrán otra finalidad que depositar temporalmente el importe de las recaudaciones hasta el momento de su ingreso en la Tesorería Municipal.
2. Estas cajas estarán a cargo de un solo empleado, que registrará todos los movimientos en un libro de caja. Se prohíbe la existencia de cantidades no registradas.

BASE 31: INGRESOS PROCEDENTES DE FIANZAS

1. Las fianzas a largo y corto plazo, tanto recibidas como entregadas, tendrán tratamiento extrapresupuestario.

Sección Segunda. Gestión de los ingresos.

BASE 32: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se reconozca que ha existido una liquidación a favor del ayuntamiento. A estos efectos regirán las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento cuando se aprueben las liquidaciones de que se trate.
- b) En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso por recibo, se contabilizará el reconocimiento en el momento de la aprobación del rolde por el Presidente/Presidenta.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo., cuando se presenten y se haya ingresado el importe.
- d) En el caso de transferencias a recibir de otra entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el derecho en el momento en que el Ente concedente contabilice su obligación de pago. Cuando los servicios gestores tengan información sobre concesión de subvenciones habrán de comunicarlo a intervención, a fin de poder efectuar el seguimiento puntual de las mismas.

- e) Los derechos liquidados a través de la Cuenta de Repartimientos se contabilizarán con criterio de caja teniendo en cuenta la fecha valor.
- f) El reconocimiento de derechos por préstamos concertados se contabilizarán en el momento en el momento en que se hayan hecho efectivos en la Tesorería.
- g) En el resto de ingresos el derecho se contabilizará con criterio de devengo.

BASE 33: INGRESOS POR PADRONES

Los padrones o roldes, una vez confeccionados y fiscalizados por Intervención, se remitirán al Presidente/Presidenta para su aprobación, indicando los períodos de recaudación voluntaria.

BASE 34: INGRESOS POR RECIBO TALONARIO

1. Depositaría entregará al empleado encargado del servicio correspondiente los talonarios o recibos necesarios, debidamente sellados en cada una de las hojas o mediante control equivalente, llevando un libro registro de los talonarios entregados a cada empleado.
2. El empleado encargado recaudará las exacciones con estricta sujeción a los reglamentos, ordenanzas y acuerdos municipales y liquidará con Depositaria con periodicidad semanal.

BASE 35: CONTROL DE RECAUDACIÓN

1. La dirección de la recaudación corresponde a Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.
2. Por lo que respecta a anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago será de aplicación la ordenanza Fiscal general y la normativa general.

BASE 36: APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

1. Liquidadas las deudas tributarias la entidad local podrá, graciably y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de las mismas, previa petición de los obligados.
2. El plazo máximo de aplazamiento o fraccionamiento será de 5 años.
3. El solicitante deberá garantizar el importe de la deuda mediante aval bancario u otro tipo de garantía, además deberá encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. No se exigirá garantía cuando el importe de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita sea inferior a 3.000 euros.
4. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la exigencia de la deuda en vía de apremio.

BASE 37: LA VÍA EJECUTIVA

Las cantidades recaudadas en vía de apremio se irán cobrando en Depositaria. Trimestralmente la Agencia ejecutiva deberá rendir cuenta de los cobros que ella vaya realizando.

CAPITULO IV.-LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 38: OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS

1. A fin de ejercicio se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación hayan tenido su reflejo contable en fase 0.
2. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados sin más excepciones que las contenidas en la Base 14.

BASE 39: OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS

1. Todos los cobros habidos hasta el 31 de diciembre deben ser aplicados en el presupuesto que se cierra.
2. Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso de conformidad con lo previsto en la base 32.

BASE 40: CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

1. El cierre y liquidación de los Presupuestos de Mancomunidad y sus organismos autónomos se efectuará el 31 de Diciembre.
2. Corresponderá al Presidente/Presidenta de Mancomunidad, previo informe de intervención, la aprobación antes del 31 de marzo de la liquidación de los presupuestos de la entidad local y de sus organismos autónomos de ella dependientes, previa aprobación en este último caso por el órgano competente.
3. Las entidades locales remitirán dicha liquidación debidamente aprobada a la Administración de la Comunidad Foral, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a su aprobación.

BASE 41: REMANENTE DE TESORERÍA

1. Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación.
2. Si existen remanentes de crédito incorporables derivados de proyectos de inversión se podrá utilizar el Remanente de Tesorería afectado para financiarlos. El importe de dicho Remanente será el de las desviaciones de financiación acumuladas positivas.
3. Si el remanente de Tesorería para gastos generales fuera positivo podrá constituir fuente de financiación de modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente.
4. Si el Remanente fuera negativo el Pleno aprobará, en la primera sesión que celebre desde la liquidación del Presupuesto, la reducción de gastos conforme a lo previsto en la Base 15.

CAPITULO V.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

BASE 42: CONTROL INTERNO

1. Intervención ejercerá las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

[anterior](#)

PRESUPUESTO MANCOMUNIDAD 2024				
MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA	PARTIDA	PRES.M.M. AÑO 2.024	PRES.M.M. AÑO 2.023	VARIACIÓN AÑO 2.024
GASTOS				
ÓRGANOS DE GOBIERNO		45.266,00	43.266	2.000
RETRIBUCIÓN PRESIDENCIA	9120-1000100	27.600	27.600	0
S.SOCIAL PRESIDENCIA	9120-1600200	8.666	8.666	0
CONSEJEROS-DIETAS	9120-2300001	5.000	3.000	2.000
CONSEJEROS-PRESIDENCIA-DESPLAZAMIENTOS	9120-2310001	4.000	4.000	0
ADMINISTRACIÓN GENERAL		681.275,00	666.707	14.568
RETRIBUCIONES B. PERSONAL LABORAL	9200-1310003	156.956	101.500	55.456
S.SOCIAL PERSONAL LABORAL	9200-1600003	54.463	35.220	19.243
MANTENIMIENTO EQ.INFORMÁTICO-ANIMSA-	9200-2160000	11.000	13.100	-2.100
RECAUDACIÓN EN FAVOR DE M.M.	9320-2270800	60.000	32.000	28.000
DEL PERSONAL	9200-2302000	8.996	8.996	0
DIETAS Y DESP.-P.LABORAL-	9200-2302003	6.000	6.000	0
OTRAS TRANSFERENCIAS	9200-4660100	5.300	5.300	0
TRANSFERENCIA TEDER-CONSORCIO TUR.	4140-4660101	24.840	197.000	-172.160
ACCIONES INTERES SUPRAMUNICIPAL-AGENDA 21-	9200-4820001	17.000	17.000	0
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	9200-2260200	6.000	4.000	2.000
SERVICIOS BANCARIOS	9200-2263000	5.000	3.000	2.000
OTROS GASTOS DIVERSOS	9200-2269900	7.000	4.000	3.000
ENVOLVENTE TÉRMICA EDIFICIO M.M.	9200-6220000	50.000	0	50.000
TRANSFERENCIA C. TURISTICO	9430-4670000	2.600	2.600	0
PROYECTOS DE COLABORACIÓN	9200-4820002	20.000	20.000	0
TRANSFERENCIA SERTECM	9200-4820003	246.120	216.991	29.129
ABASTECIMIENTO DE AGUA		8.824.850,00	11.530.433,00	-2.705.583,00
RETRIBUCIONES B. PERSONAL LABORAL	1612-1310000	0	9.000	-9.000
S.SOCIAL PERSONAL LABORAL	1612-1600000	0	3.123	-3.123
CANON CHE	1612-2250000	7.000	10.000	-3.000
COMPRA DE AGUA	1612-2210100	8.000	8.000	0

DIETAS Y DESP.-P.LABORAL-	1612-2302001	0	300	-300
TRANSFERENCIA S. AGUA	1612-2270900	5.292.566	5.234.110	58.456
TRANSFERENCIA AYUNTAMIENTOS	1612-4622001	6.300	6.200	100
PLACAS SOLARES BOMBEOS	1612-6220100	0	10.000	-10.000
A.VIANA Y RIBERA MONTEJURRA -CONDUC. MUES-LOS ARCOS	1612-6290009	0	438.400	-438.400
CONDUCCIÓN LOS ARCOS-LAZAGURRIA	1612-6290010	1.274.018	3.646.100	-2.372.082
TELECONTROL Y TELEMANDO	1612-6290012	168.858	254.200	-85.342
IMPERMEABILIZACIÓN DEPÓSITOS	1612-6290013	95.000	158.000	-63.000
ABASTECIMIENTO A LEZAUN	1612-6290014	10.000	22.800	-12.800
ABASTECIMIENTO RIEZU	1612-6290015	10.000	16.000	-6.000
CONDUCCIÓN LAZAGURRIA-VIANA	1612-6290016	809.070		809.070
REFORMA IST. ELÉCTRICA BOMBEO ITXAKO	1612-6290017	40.000		40.000
REFORMA BOMBEO MENDAZA	1612-6290018	40.000		40.000
R.R. CARCAR (C/LA VENTA)	1612-6390093	0	15.100	-15.100
RENOVACIÓN TUBERÍA MAESTRA DE SAN ADRIAN	1612-6390098	119.000	605.100	-486.100
R.R.MENDAVIA (C/CARA LOGROÑO)	1612-6390099	0	105.200	-105.200
R.R.MENDAVIA (C/CALVARIO)	1612-6390100	0	84.300	-84.300
R.R. VILLATUERTA	1612-6390101	0	191.900	-191.900
R.R. VARIAS (PIL)	1612-6390102	0	449.500	-449.500
R.R. LARRION	1612-6390103	0	3.600	-3.600
R.R. SAN ADRIAN (C/CAMINO Y MARINAL)	1612-6390104	0	7.200	-7.200
R.R. BARGOTA (C/REAL Y C.DE GORAÑO)	1612-6390105	27.000	32.000	-5.000
R.R. CARCAR (C/SAN CERNI)	1612-6390106	299.000	12.000	287.000
R.R. LODOSA (BARRIO LA CAVA 2ªF.)	1612-6390107	70.448	9.000	61.448
R.R. LODOSA (C/FLORIDA)	1612-6390108	0	118.000	-118.000
R.R.MENDAVIA (C/CALVARIO)	1612-6390109	0	2.600	-2.600
R.R. VIANA (C/CAMINO FUENTE VIEJA)	1612-6390110	62.000	5.300	56.700
R.R. AZAGRA (C/AVDA GREGORIO BERISA)	1612-6390111	44.235	4.400	39.835
R.R. LERIN (C/NAVARRA,BARRANCO NUEVO..)	1612-6390112	10.000	9.000	1.000
R.R. ERAUL(C/ODIETA)	1612-6390113	111.000	4.000	107.000
R.R. OTEIZA(C/GARCHENA, SAN SALVADOR)	1612-6390114	112.355	13.000	99.355

R.R. AYEGUI(C/CAMINO ESTELLA)	1612-6390115	0	43.000	-43.000
R.R.PIEDRAMILLERA. CALLE LA IGLESIA	1612-6390116	25.000		25.000
R.R.TORRES DEL RIO. CALLES ORIENTE Y PLANTÍO	1612-6390117	69.000		69.000
ANDOSILLA. COLECTOR SANEAMIENTO POLÍGONO	1612-6390118	100.000		100.000
R.R. VILLANUEVA	1612-6390119	15.000		15.000
DEPURACIÓN DE AGUAS		3.156.047,00	3.055.233,00	100.814,00
TRANSFERENCIA S.DEPURACIÓN-NILSA-	1602-2270901	2.237.047	1.913.333	323.714
EDAR CARCAR (LA VENTA)	1602-6290034	0	84.200	-84.200
EDAR ESPRONCEDA	1602-6290028	349.000	480.000	-131.000
EDAR LABEAGA	1602-6290031	385.000	412.000	-27.000
EDAR AZQUETA	1602-6290032	69.000	135.700	-66.700
EDAR MENDAZA	1602-6290033	30.000	30.000	0
EDAR OLLOGOYEN	1602-6290035	5.000	0	5.000
EDAR ARIZALETA	1602-6290036	81.000	0	81.000
RECOGIDA R.URBANOS		3.227.821,00	1.946.011	1.281.810
TRANSFERENCIA SERVICIO R.U.	1621-2279901	1.816.347	1.555.069	261.278
TRANSFERENCIA S.M.S.A.-INVERSIONES RSU-	1621-7400001	1.411.474	369.242	1.042.232
VERTEDERO PLANTA DE CARCAR	1623-6390050	0,0	15.500	-15.500
PLANTA DE CARCAR (ADECUACIÓN ZONA MADURACIÓN)	1623-6390051	0,0	6.200	-6.200
TRATAMIENTO R.URBANOS		400.349,00	395.196	5.153,00
RETRIBUCIONES B. PERSONAL LABORAL	1623-1310002	21.826	18.000	3.826
S.SOCIAL PERSONAL LABORAL	1623-1600002	7.573	6.246	1.327
DIETAS Y DESP.-P.LABORAL-	1623-2302002	600	600	0
TRANSFERENCIA A.CÁRCAR	1623-4622002	70.350	70.350	0
IMPUESTO S/ ELIMINACIÓN DE VERTIDO	1623-2250001	300.000	300.000	0
TOTAL GASTOS EJERCICIO 2024		16.335.608	17.636.846	-1.301.238
MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA	PARTIDA	PRES.M.M. AÑO 2.024	PRES.M.M. AÑO 2.023	VARIACIÓN AÑO 2.024

INGRESOS				
SERVICIO DE AGUA		12.707.438,00	15.240.971,00	- 2.533.533,00
TASAS ABASTECIMIENTO AGUA	.3000000	5.772.418	5.380.094	392.324
ALTAS Y ACOMETIDAS	.3000001	125.000	130.000	-5.000
RECARGOS Y APREMIOS	.3921000	90.000	70.000	20.000
OTROS INGRESOS DIVERSOS	.3999000	1.000	1.000	0
TRANSFERENCIA DEPURACIÓN-NILSA-	.4530000	2.237.047	1.913.333	323.714
SUBVENCIONES CORRIENTES-ORVE	.4508000	246.120	216.991	29.129
SUBVENCIONES CORRIENTES-S.N.E.-	.4511000	69.600	72.600	-3.000
TRANSF. AYUNTAMIENTOS-TEDER-C.TURÍSTICO-	.4622001	0	172.160	-172.160
INTERESES DEPÓSITOS	.5200000	94.900	37.600	57.300
SUBVENCIÓN DEPURACIÓN	.7530000	919.000	1.099.800	-180.800
SUBVENCIÓN ABASTECIMIENTO	.7508000	1.793.558	3.580.400	-1.786.842
SUBVENCIÓN R.REDES	.7508001	579.628	828.370	-248.742
APORTACIÓN AYUNTAMIENTOS REDES	.7620000	70.800	160.200	-89.400
APORTACIÓN AYUNTAMIENTOS DEPURACIÓN	.7620001	0	42.100	-42.100
VENTA ACTIVOS FINANCIEROS	.860001	573.367	1.167.403	-594.036
REMANENTE DE TESORERIA AGUAS	.8700000	0	233.920	-233.920
ACTIVOS FINANCIEROS-S.M.S.A-	.8310000	135.000	135.000	0
SERVICIO R.URBANOS		3.628.170,00	2.395.875,00	1.232.295,00
RECOGIDA DE R.U.	.3020000	2.389.260	2.109.886	279.374
OTROS INGRESOS DIVERSOS	.3999001	100	100	0
SUBVENCIONES CORRIENTES-S.N.E.-	.4511001	9.600	13.200	-3.600
SUBVENCIONES CORRIENTES-RSU-C.VERTIDOS	.4511011	0	0	0
APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	.4511012	0	0	0
INTERESES DEPÓSITOS	.5200001	68.640	9.200	59.440
SUBVENCIONES CAPITAL-RSU-C.VERTIDOS	.7509000	0	0	0
VENTA ACTIVOS FINANCIEROS	.860000	1.132.570	0	1.132.570
REMANENTE DE TESORERIA RSU	.870001	0	235.489	-235.489
ACTIVOS FINANCIEROS-S.M.S.A-	.8310001	28.000	28.000	0
TOTAL INGRESOS EJERCICIO 2024		16.335.608	17.636.846	-1.301.238

PUNTO 10º

**APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE 2^a MODIFICACIÓN AL
PRESUPUESTO GENERAL DE MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

**SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE MANCOMUNIDAD DE
MONTEJURRA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

		PRES.M.M. AÑO 2.023	PRES.M.M. MODIF. 2^a	INCREMENTO 2^aMODIF.	REMANENTE TESORERIA	MAYORES INGRESOS
CONSEJEROS-DIETAS	9120-2300001	3.000	5.000	2.000	2.000	
RECAUDACIÓN EN FAVOR DE M.M.	9320-2270800	32.000	60.000	28.000		28.000
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	9200-2260200	4.000	5.500	1.500	1.500	
SERVICIOS BANCARIOS	9200-2263000	3.000	5.000	2.000	2.000	
OTROS GASTOS DIVERSOS	9200-2269900	4.000	7.000	3.000	3.000	
ENVOLVENTE TÉRMICA EDIFICIO M.M.	9200-6220000	0	2.500	2.500	500	2.000
PLACAS SOLARES BOMBEOS	1612-6220100	10.000	77.000	67.000	67.000	
CONDUCCIÓN LAZAGURRIA-DERIVACIÓN VIANA	1612-6290016	0	13.000	13.000	13.000	
R.REDES PIEDRAMILLERA-C/LA IGLESIA	1612-6390116	0	700	700	700	
EDAR CARCAR (LA VENTA)	1602-6290034	84.200	95.500	11.300		11.300
NAVE CAMIONES RECOGIDA R.S.U.	1623-6390053	0	2.900	2.900	2.900	
				133.900	92.600	41.300

PUNTO 11º

APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN DE LA OFICINA COMARCAL DE ORVE Y SERVICIO URBANÍSTICO, ZONA V PARA EL AÑO 2024 Y CONVENIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

[anterior](#)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA Y LA AGRUPACION DE AYUNTAMIENTOS ADSCRITOS AL SERVICIO URBANISTICO DE LA ZONA VI (2024)

En Estella a 16 de noviembre de 2.024

Reunidos:

De una parte, Dña. **Susana Castanera Gómez**, con DNI 16.562.002 R, en nombre y representación de la Mancomunidad de Montejurra y de sus sociedades gestoras, domiciliadas en C/ Bell-Viste, 2 de Estella-Lizarra, con CIF P-31-13452A, B-31-346869 (Servicios Técnicos Mancomunados, S.L.) y A-31-151848 (Servicios de Montejurra, S.A.) y como Presidenta de la entidad y las sociedades.

Y de la otra, D/Dña., con DNI:, en nombre y representación de la Agrupación de Ayuntamientos Adscritos al Servicio Urbanístico y como Presidente que es de esta Agrupación.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para intervenir y obligarse en el presente Convenio de Colaboración y libre y voluntariamente,

ACUERDAN:

1º. OBJETO: La Mancomunidad de Montejurra, mediante su sociedad gestora SERTECMA S.L., prestará a la Agrupación de Ayuntamientos Adscritos al Servicio Urbanístico los siguientes servicios:

- Personal técnico y administrativo para llevar a cabo el servicio urbanístico municipal que le soliciten los ayuntamientos de la agrupación.
- Oficinas con su equipamiento, medios informáticos, otros medios materiales, calefacción, luz teléfono para llevar a cabo el servicio
- Servicio de gestión financiera y de contabilidad. Incluye una eventual financiación del servicio (M / al Euribor + 0,5)

Por otro lado, Mancomunidad de Montejurra prestará apoyo administrativo, informático, contable y de RRHH a SERTECMA S.L a través de su sociedad gestora SMSA.

2º. VIGENCIA Y CONTRAPRESTACIÓN: El presente Convenio tiene vocación de continuidad en el tiempo. Sin perjuicio de ello la contraprestación se actualizará anualmente a voluntad de las partes.

La Agrupación de Ayuntamientos deberá cubrir la totalidad de los costes que se deriven para Mancomunidad y sus sociedades gestoras por la prestación de estos servicios. Antes del inicio del ejercicio los presupuestos del servicio serán sometidos a consulta de la Agrupación. En este sentido la contraprestación económica que la Agrupación de Ayuntamientos deberá realizar a Mancomunidad por la prestación de estos servicios en el 2024 está presupuestada en **337.549 euros**. La contraprestación de los Ayuntamientos a Mancomunidad por estos servicios se abonará con la cuota fija del servicio que para 2024 es de **3,3 euros/habitante** y con el pago de los trabajos, proyectos e informes realizados a cada ayuntamiento según las tarifas establecidas y aprobadas por la Agrupación. En caso de que esta contraprestación exceda de del coste anual del servicio, Mancomunidad mantendrá este superávit para necesidades futuras del servicio. En caso de que la contraprestación anteriormente mencionada no llegue a cubrir el coste del servicio

se destinará el superávit de ejercicios anteriores; y, si esto no fuese suficiente, los ayuntamientos realizarán una aportación adicional para cubrir el déficit generado en función de sus habitantes

3º. AUMENTO O REDUCCION DE PERSONAL: Los acuerdos sobre aumento o reducción de personal contratado por SERTECMA SL para al servicio urbanístico según sus necesidades será sometido a consulta de la Agrupación.

En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: Susana Castanera Gómez
Presidenta de Mancomunidad Montejurra

Fdo:
Presidente de la Agrupación de Aytos

PUNTO 12º

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RENOVACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA CON LAS AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL Y TEDER Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

[anterior](#)

CONVENIO DE COLABORACIÓN MANCOMUNIDAD – TEDER (2024)

En Estella-Lizarra, a día (...) de noviembre de 2.023

Reunidos:

De una parte, Dña. Susana Castanera Gómez, en nombre y representación de las sociedades gestoras de Mancomunidad de Montejurra, domiciliada en C/ Bell-Viste, 2 de Estella-Lizarra, con CIF B -31-346869 (Servicios Técnicos Mancomunados, S.L.) y A-31-151848 (Servicios de Montejurra, S.A) respectivamente, como Administradora única y Presidenta que es de estas empresas.

Y de la otra, Dña. Carmen Puerta Extremera, en nombre y representación de la Asociación TEDER, con CIF G-31-590219 y como Presidenta que es de esta Asociación.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para intervenir y obligarse en el presente Convenio de Colaboración y libre y voluntariamente,

EXPONEN:

1º.- OBJETO

Mancomunidad, mediante sus sociedades gestoras SMSA y SERTECMA prestarán a TEDER los siguientes servicios:

- Servicio de asistencia administrativa que incluye poner a disposición de TEDER el personal administrativo propio, siempre que su necesidad no exija la dotación de personal excluido en forma temporal, servicio de atención telefónica y correo. Igualmente incluye el uso de fotocopiadora, fax y teléfono y material de oficina siempre que no requiera pedido específico. También podrá contratarse directamente personal por parte de SERTECMA, S.L. con adscripción exclusiva a TEDER, el coste íntegro de este personal será compensado por esta sociedad.

- Cesión de medios materiales. Incluye el derecho a uso de las oficinas de la C/ Bell-Viste, 2 con su equipamiento y medios informáticos, limpieza y consumos de agua calefacción, luz y teléfono.

2º.-El presente Convenio tiene vocación de continuidad en el tiempo, pero su vigencia se renovará anualmente a voluntad de las partes. A estos efectos se concretará económicamente la contraprestación que TEDER deberá pagar a la sociedad gestora de Mancomunidad por la prestación de los servicios objeto de este Convenio. Para el año 2.024 se concreta la compensación económica conforme a la previsión realizada por un importe total estimativo de 22.525 euros en concepto de alquiler y gastos generales.

3º.- Sin perjuicio de la previsión económica efectuada, las sociedades gestoras de Mancomunidad podrán prestar a TEDER apoyo de medios materiales técnicos y humanos contratados específicamente para su adscripción a los fines de esta empresa. En estos casos el coste de los mismos será sufragado íntegramente por la misma.

En prueba de conformidad y tras leerlo firman el presente documento los intervinientes en el lugar y fecha del encabezamiento.

ACUERDO QUE SE PROPONE:

1. Aprobar la presentación de los servicios técnicos que precisen a las Agencias de Desarrollo Local y la Asociación TEDER, así como otras actuaciones auxiliares de las mismas encaminadas al fomento y al desarrollo de la Merindad y que promuevan los ayuntamientos miembros de la

Mancomunidad para el año 2024. En todo caso, deberá garantizarse la suficiencia financiera de las mismas.

2. Encomendar a las sociedades gestoras la prestación efectiva de los medios técnicos necesarios.
3. Aprobar la aportación de Mancomunidad para la financiación de estos servicios.
4. Facultar al Sr. Gerente para la negociación y firma de cuantos documentos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de este acuerdo.

PUNTO 13º

OTROS ASUNTOS.

anterior **PUNTO 14º**

RUEGOS Y PREGUNTAS.